



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de  
Paz Letrado de Lima.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Alex Georginio Poémape Costilla

**ASESOR**

Israel Ballena César

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**LIMA- PERÚ**

**2017**

## **Página del Jurado**

---

**Dr. Chávez Sánchez, Jaime**  
**Presidente.**

---

**Mg. Chávez Rabanal, Mario**  
**Secretario.**

---

**Mg. Israel Ballena, Cesar Augusto**  
**Vocal.**

### **Dedicatoria**

A Dios, por ser  
intermediario directo en  
mi vida.

## **Agradecimiento**

A mi hermosa familia, por su apoyo incondicional para culminar la etapa universitaria.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Alex Georginio Poémape Costilla, identificado con número de DNI 71314184, en consecuencia de cumplir con las disposiciones actuales consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por ende, la tesis no ha sido copiada ni general ni en parte.
3. La tesis no ha sido auto copiado; es decir, no ha sido propagada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son existentes; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de Marzo de 2018.

-----  
Alex Georginio Poémape Costilla  
DNI N° 71314184

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

Les presento la tesis titulada “La ejecución de las sentencias en las demandas de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima, en el año 2015”, con el objetivo de obtener el título profesional de Abogado, por medio de la cual se busca contribuir a soluciones alternativas para que la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos sea realmente eficaz, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Es así quedando cumplimiento al estatuto de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha establecido de la siguiente forma: en la parte de la introducción se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos generales y específicos; y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la parte segunda se tocará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básico, orientado a la comprensión con un diseño de estudio fenomenológico, determinando la población y muestra, caracterizando a los sujetos de estudio, manifestando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Posteriormente se puntualizarán los resultados que accederá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de las entrevistas y análisis documental de las sentencias estipuladas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

## Índice

	Página
Página del jurado	ii
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaracion jurada de autenticidad	V
Presentación	VI
Indice	VII
Indice de tablas y figuras	x
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
Aproximación temática	3
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	7
Formulación del problema de investigación	27
Justificación del estudio	28
Objetivos	31
Supuesto Jurídico	32
<b>II. MÉTODO</b>	33
2.1. Tipo de estudio	34
2.2. Diseño de la investigación	35
2.3. Caracterización de sujetos	35
2.4. Población y muestra	37
2.5. Técnicas de recolección de datos y validez y confiabilidad	38
2.6. Métodos de análisis de datos	41

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.	41
2.8. Aspectos éticos	42
<b>III.RESULTADOS</b>	44
Descripción de los resultados del Análisis de Entrevista	45
Descripción de los resultados del Análisis Jurisprudencial	60
Descripción de los resultados del Análisis Normativo	79
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	81
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	86
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	88
<b>VII. REFERENCIAS</b>	90
<b>ANEXOS</b>	98
Anexo 1. _Matriz de consistencia	99
Anexo 2. _Guía de Entrevista.	103
Anexo 2-A.Guia de Analisis Jurisprudencial	107
Anexo 2-B.Guia de analisis normativo	109
Anexo 3. __Validación del Instrumento Guía de entrevista	110
Anexo 3-A_Validación del Instrumento Guía de Análisis Jurisprudencial	113
Anexo 3-B_Validación del Instrumento Guía de Análisis Normativo	116
Anexo 4 __Entrevista a Sara Sonia Gaspar Pacheco	119
Anexo 4-A_Entrevista a Jorge Ramírez Capristan	124
Anexo 4-B_Entrevista a Carlos Elias Puchuri Tito	128
Anexo 4-C_Entrevista a Teresa Patricia Milagros Tapiero-Cohen Tambini	132
Anexo 4-D_Entrevista a Richard Omar Nivin Cabello	138
Anexo 4- __Entrevista a Percy Javier Cruz Garcia	142
Anexo 4-F_Entrevista a Jemmy Alexander Cruz Ruiz	147
Anexo 5. Analisis Jurisprudencial 1	152
Anexo 5-A Analisis Jurisprudencial 2	154

Anexo 5-B Analisis Jurisprudencial 3	157
Anexo 6 Analisis Normativo	159
<b>APENDICE</b>	161
Fotos de las entrevistas	
Extracto de las Sentencias Analizadas	

## Índice de Tablas y figuras

### Tablas

Tabla 1.Relación de Normas Nacionales e Internacionales sobre el derecho de Alimentos en el menor	24
Tabla 2.Cuadro Comparativo del Proceso de Ejecución sobre Alimentos	26
Tabla 3.Tabla Especialistas y Jueces del Octavo Juzgado de Paz Letrado	35
Tabla 4. Unidades temáticas, categorización, sub categorías y técnicas de recolección de datos	41

### Figura.

Figura 1.Proceso de Alimentos	19
-------------------------------	----

## Resumen

En la presente tesis se ha tenido como objetivo general, demostrar si las sentencias logran ejecutarse de manera favorable al demandante, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, por ello se ha tomado población del desarrollo de la tesis a las sentencias de procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima que fueron dictadas en el año 2015, así como se tomó una muestra de dos sentencias ejecutoriadas de proceso de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima en el año 2015. Asimismo, ha sido una tesis con enfoque cualitativo, con un tipo de estudio: en concordancia a la técnica de contrastación es orientado a la comprensión y en concordancia al fin que se persigue básica o pura, con un diseño de estudio fenomenológico y un nivel o alcance de investigación descriptiva. Las técnicas de recolección de datos fueron, la entrevista aplicada a dos jueces titulares de los Juzgados de Paz Letrado de Lima y el análisis documental de tres sentencias referente a la pensión de alimentos y los instrumentos de recolección de datos fueron las guías de entrevistas y la ficha de análisis documental. La conclusión de la presente tesis es que la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos tiene un nivel muy bajo puesto que el tiempo de duración que toma desde que se inicia la demanda hasta llegar a la etapa ejecutiva, no logra satisfacer el fin de los justiciables.

**Las palabras clave:** Ejecución de Sentencias, Juzgado de Paz Letrado, Poder Judicial, Eficacia.

## **Abstract**

In the present thesis has had as general objective, to demonstrate if the sentences manage to be executed in a favorable way to the plaintiff, in Food processes, in the Eighth Court of Legal Peace of Lima, in the year 2015, for that reason has taken population of the development of the thesis to the sentences of food processes of the Eighth Court of Peace of Lima that were dictated in the year 2015, as well as a sample of two executions sentences of food process of the Eighth Court of Peace of Lima of Lima in the year 2015. It has also been a thesis with a qualitative approach, with a type of study: in agreement to the technique of contrasting it is oriented to the understanding and in agreement to the aim that is pursued basic or pure, with a design of phenomenological study and a level or scope of descriptive research. The techniques of data collection were the interview applied to 3 judges of the Peruvian Courts of Peace and the documentary analysis of two sentences concerning maintenance and data collection instruments were interview guides and the analysis sheet

The conclusion of the present thesis is that the effectiveness of the execution of the sentences in the processes of Food has a very low level since the time of duration that takes from the beginning of the demand until arriving at the executive stage, does not manage to satisfy the end of the justiciables.

**Keywords:** Execution of Judgments, Court of Peace, Judiciary, Efficacy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente tesis se ha descrito e identificado el nivel de eficacia en la etapa de ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

Es por eso que al principio se ha explicado de manera general sobre la eficacia, así como la ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, su implicancia y por supuesto la relevancia de forma general y específica para el bienestar de los justiciables.

Seguidamente en las teorías relacionadas del tema se analizó sobre el Poder Judicial como institución integrante del Sistema de Administración de Justicia en el Perú ya que no solo se encarga de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, sino que además se tiene como estrategias futuras, mejorar acceso a la justicia, fortalecer la Gestión Institucional y la lucha contra la corrupción a nivel nacional.

En ese contexto se les ha explicado como en el derecho comparado han adoptado medidas eficaces para la ejecución de sentencia en procesos de alimentos. Asimismo, se les ha expuesto todos los alcances sobre el reconocimiento en lo Constitucional y en las normas nacionales de los Administradores de Justicia en el Poder Judicial en su misión, visión, sus funciones y sus principios por los que se rige para la ejecución de sentencias.

Cabe mencionarles en lo que respecta, estrictamente, al haberse escogido este tema de investigación, se tomó como punto base que ya existían investigaciones anteriores o previas; sin embargo al contener distinta estructura, sentido y enfoque entonces se consideraría a la presente tesis como vanguardista y original.

## **Aproximación temática**

Para haber podido determinar el tema de la presente tesis se tomó en cuenta lo que consideró Bosch (2001) “Una vez estipulado el tema de la investigación, se resolvió el primer problema. Si el estudiante fuere novato, será preferible manejar temas precisos y pocos extensos, para que la indagación y su bibliografía le sean cómodos de dominar” (p. 13).

Contextualizando les puedo decir que actualmente a nivel internacional la ejecución de las sentencias no son realmente eficaces y vienen alterando fuertemente la finalidad del proceso, que es satisfacer los derechos alimentarios de la parte demandante.

No se puede decir que en nuestra sociedad actualmente la administración de la justicia en los procesos de alimentos sea la más eficaz ya que demoran años en brindar una solución efectiva, donde muchas veces los demandantes abandonan los procesos debido a la pérdida de tiempo y dinero que sufren durante el ínterin.

Perfectamente nos dimos cuenta que este problema está creciendo a nivel nacional de manera rápida, por ello inmediatamente la primera pregunta que se formula en nuestra cabeza es ¿por qué ocurre? o ¿Acaso no es suficiente la labor que realiza el Poder Judicial para que se cumpla la finalidad en los procesos de alimentos?

Definitivamente en cada país existen instituciones públicas designadas por su constitución para que administren justicia; sin embargo, estas instituciones no se dan abasto para poder específicamente lograr un proceso célere, eficaz y que genere confianza en el justiciable.

La mayoría de peruanos pensarían que siendo Lima la capital y es en donde se encuentran todas las instituciones estatales, entonces se llegaría a la conclusión ideal que Lima es la ciudad más eficaz en los procesos de alimentos. Pero como la realidad siempre supera todo, en Lima a pesar de existir todas las instituciones estatales encargadas de garantizar el orden público y la paz social; en la actualidad los Juzgados de Paz Letrado del Cercado de Lima son los que más

carga procesal tienen, por ende las etapas procesales se tornan lentas y no se logra una buena calidad de justicia.

Cabe resaltar que el Estado no crea soluciones efectivas ante la cantidad de procesos alimenticios, es por ello que los justiciables del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima se ponen a pensar en cuál sería el nivel de legitimación de sus autoridades en el ejercicio de su función de administrar justicia.

Como se sabe, tanto el Poder Judicial como los funcionarios que laboran para el mencionado, por más que sus funciones estén establecidas por nuestra Constitución y las Normas Legales, definitivamente los resultados en cuanto a la satisfacción por parte de los justiciables será de vital importancia para que realicen fundamentales modificaciones para una mejor administración de justicia.

Finalmente, es así que la presente tesis ha planteado poder identificar distintos factores para describir el de eficacia de las ejecuciones de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

### **Trabajos previos**

Para Pajares los trabajos previos o antecedentes serán entendidos como aquellas investigaciones elaboradas con anterioridad y expuestas al público para conocimiento de todos (2004, p.6).

Bajo este contexto en la presente tesis se ha tomado en cuenta como trabajos previos internacionales a tesis de El Salvador y Bogotá respectivamente:

**Hernández B., Ramírez M., Reyes M.** (2009) para obtener el grado y título de Licenciada en Ciencias Jurídicas en la Universidad del El Salvador, investigó sobre "*La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos*". El objetivo general fue determinar si en las sentencias que se dictaron se efectúan de forma potestativa o de manera forzada, y en este último caso, cual es la eficacia de los componentes que la Ley contiene, para hacer que se acate de manera efectiva. (p. 7). Concluyó que:

[...]Las sentencias dictadas en las demandas de alimentos en su mayoría se efectúan de manera forzada. Del mismo modo se estableció el nivel de eficacia de los componentes o mecanismos que la ley posee para hacer que se ejecuten de manera efectiva, lo cual se estableció por medio de entrevistas efectuadas a los magistrados de Familia.(p. 87).

[...]Se identificaron los motivos que originan el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, las cuales son: la falta de trabajo, la baja remuneración del demandado, empleos no formales, la irresponsabilidad y migración, este último viene a ser parte de la irresponsabilidad, pues si es cierto que, si el demandado se encuentra fuera del país, de ser responsable cumpliría con enviar la pensión alimentaria.(pp. 87 y 88).

[...]La inobservancia por parte de la parte demandada ante la prestación alimenticia, es un problema complicado, ya que además de ser la causa, también es consecuencia de otro tipo de dificultades, por lo que vienen a convertirse en una situación causa efecto, así tenemos por un lado que las causas de omisión a la obligación, son de carácter económico y cultural. Por otro lado se detectó que ante la omisión a la prestación alimentaria, tiene como resultados una mala alimentación, lo que conlleva en ciertos casos a la desnutrición o un nivel de desarrollo intelectual por debajo de los estándares básicos, y en otros a una educación que no cumple con el nivel básico para desenvolverse en sociedad, lo que se convierte en una dificultad para obtener puestos de trabajo por el escaso nivel escolar, lo que conlleva también a que los jóvenes formen parte de pandillas, convirtiéndose en un círculo vicioso. Entonces la omisión a pasar alimentos trasgrede derechos fundamentales de todo ser humano. (p. 100).

**Martínez S., Torres A., Trujillo H.,** (2003) para optar al título de Abogado ante la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias de Bogotá investigó sobre “*Derecho Civil Familia - Alimentos*”. El objetivo general fue indicar en un contenido que es la prevención del delito. (p. 14). La investigación fue de tipo básica o sustantiva, tuvo un enfoque cualitativo con alcance explicativo y diseño no experimental. La información se recolectó en la legislación y la doctrina nacional e internacional. Los métodos de análisis utilizados son el analítico – sintético, el inductivo – deductivo. La técnica utilizada fue el análisis documental. El instrumento que se utilizó fue la ficha de análisis. Concluyó que:

[...] La Corte Constitucional, en sus distintas sentencias, ha tratado de manera homogénea el tema de alimentos en general. Al transcurrir el tiempo han aparecido puntos complementarios, que paralelamente con las líneas, han beneficiado de manera consideradala jurisprudencia constitucional entorno al Derecho Alimentario. (p. 134).

Asimismo para la presente tesis se ha tomado en cuenta como trabajo previo a la siguiente tesis nacional:

**Leiva (2014)** investigó sobre “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”. El objetivo general fue establecer de qué manera las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independiente en los Procesos de Alimentos quebranta el Principio del Interés Superior del Niño (p. 16). La investigación tuvo como muestra a los expedientes emitidos por los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y la muestra conformada por cuatro expedientes en materia de proceso de alimentos. (p. 77). Concluyó que:

[...] Los procesos judiciales, en su totalidad, que se deba diferenciar la afectación de los derechos primordiales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales tienen que tramitar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debería ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el demanda sino una que posee peculiaridades únicas e individuales respecto de otras, por lo que más allá de la consecuencia del asunto, debe procurarse un puntual procedimiento y respeto de sus derechos durante el proceso. De igual forma, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen supremacía en la acción estatal respecto de aquellos fallos judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos principales.(p. 84)

**Monserate, Y (2011)** falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo (tesis para optar el Título de Abogado).Universidad Técnica de Babahoyo, concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la

imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos (p.79)

### **Teorías relacionadas al tema**

La base del marco teórico de la presente tesis estará dividida en subtemas categorías consideradas relevantes para fundamentar la investigación. Pues Zavala considera que el marco teórico es una “descripción minuciosa de cada uno de los elementos de la teoría que serán directamente utilizados en el desarrollo de la investigación” (p. 113).

### **Marco conceptual**

“Se entiende por marco conceptual al conjunto de términos determinados con exactitud, concreción y concisión, de tal modo que agrupen y demarquen sus conceptos al enfoque social del problema de investigación” (Carrasco, 2007, p. 151).

**Derecho.** “Del latín *directur*; de *dirigere*, encaminar o alinear. La complejidad de este término, aplicable en todas las esferas de la vida, y la peculiaridad de establecer lo fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle” (Cabanellas, 2010, p. 119).

**Justicia.** “Supremo ideal que radica en la voluntad firme e invariable de dar a cada persona lo que le pertenece, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano *Constans el perpetua voluntas jus sum cuique tribuend*” (Cabanellas, 2010, p. 222).

**Alimentos.** "Se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el sostén, habitación, vestido, educación, instrucción y formación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También las costas del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" (Gallegos, C. y Jara, Q. p.457)

## Los alimentos

En principio es necesario definir los alimentos, pues en la presente tesis es la finalidad por la cual comienza el litigio, por ello Campana (2003) quien define a los alimentos como: “las necesidades fundamentales de la persona. Necesidades tanto materiales como comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc., y espirituales como educación e instrucción, que vienen siendo de suma importancia para el desarrollo del ser humano en el aspecto ético, moral e intelectual” (p.23).

Asimismo para el Código Civil (1984), en su artículo 472° manifiesta que: Se induce por alimentos los que es indefectible para el sostén, habitación, vestido y asistencia médica, según el escenario y posibilidades de la familia (p. 234).

Por otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes (1992), en su artículo 92 manifiesta que:

[...] Se considera alimentos los ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos a las costas de la gestación de la madre desde la concepción hasta la etapa de post – parto (p. 45).

De acuerdo a los autores arriba citados, se puede interpretar entonces que existe una concordancia con la importancia de los alimentos como derecho necesario y urgente que debe poseer toda persona en su desarrollo temprano y a lo largo del proceso de su crecimiento tanto en la niñez, adolescencia y parte de su juventud, en cuanto continúe con su educación superior. El derecho a los alimentos no es un pedido o una solicitud, todo lo contrario viene siendo una necesidad, una obligación que tiene todo alimentista, el padre del niño o niña, de abastecer de los cuidados mínimos y necesarios a su prole para su subsistencia y su desarrollo final.

## **La obligación alimentaria**

Ahora bien, se pasará a definir la obligación alimentaria, para este caso se citará a dos autores, en primer lugar se tiene a Josserand (citado en Hinostroza, A., 2012), quien menciona que:

[...] el deber alimenticio es el obligación jurídica impuesto a una persona para cerciorar o asegurar el sostén de otra persona, como toda obligación, esta se manifiesta a través de un acreedor y de un deudor, donde el acreedor, es decir el alimentista se encuentra en necesidad y el deudor, en este caso el alimentante se encuentra en condiciones de ayudarle (p. 459).

Por otro lado Jiménez (2012), manifiesta que:

[...] se puede hablar de dos aspectos el primero de una relación jurídica denominado derecho-deber y esto se da de manera general entre familiares cercanos al alimentante, los mismos que permitirán la exigencia o la prestación alimentaria, en segundo lugar se tiene a la figura de la obligación alimenticia que se da ya sea de manera voluntaria o por imposición social y de manera concreta entre las partes (p. 95).

Las ideas expuestas en el presente trabajo, concuerdan con lo mencionado por los dos autores arriba citados en cuanto a que la obligación alimentaria es una relación jurídica de derecho-deber y esta a su vez se puede dar de manera voluntaria o por imposición social y jurídica. La obligación alimentaria exige pues la absoluta concordancia entre las partes, ya que este derecho se inspira en la subsistencia de un ser humano que carece de su propia manutención. Por ello su exigencia y su rigurosidad, las mismas que se plasman en leyes y normas jurídicas de manera expresa y evidenciable.

## **Características de la obligación alimentaria**

Respecto a las características de la obligación alimentaria, Canales (2013), menciona que: “las características las estructuraremos con base en el titular del deber jurídico: el alimentante. Tales características son: propia, recíproca, variable, intransferible, irrenunciable, incomprensible, partitivo y mancomunada, así como extingible” (p. 69).

Además Hinostroza (2012), menciona que en cuanto a las características de la obligación alimentaria, esta: “es personal, es inalienable, es circunstancial y variable, es recíproco, no es compensable, no es susceptible de transacción, es imprescriptible” (p. 463).

Como se puede observar ambos autores dirigen su mirada de manera directa al alimentante y de allí sus características, ya que este derecho está netamente vinculado a la esfera del compromiso que puedan asumir los mismos, es decir los alimentantes. Como se sabe el alimentista depende de manera directa de lo que pueda aportar o proveer el alimentante que se encuentra en toda la obligación de asumir dichos compromisos. Por ello cuando se menciona las características que deban tener toda obligación alimentaria de inmediato se relaciona con el alimentante en cuanto a su comportamiento y actuación con este deber – derecho.

### **Presupuestos para exigir la obligación alimentaria**

Ahora bien, respecto a determinar los presupuestos del nacimiento del derecho a los alimentos se pasará a citar a Jiménez (2012) quien afirma respecto al tema que: “serán presupuestos o requisitos que han de concurrir para que surja la obligación de alimentos el estado de necesidad del alimentista, la suficiencia patrimonial y la relación de parentesco entre ambos. (p. 101).

Por otro lado para Canales (2013), menciona al respecto que:

[...] este caso son dos los requisitos que permiten establecer de manera clara la obligación alimentaria y luego su posterior plasmación monetaria en cuanto a resolver

la pensión de alimentos: la necesidad del alimentista y la relación de parentesco entre ambos, alimentista y alimentante (p. 72).

Es importante aclarar que de los tres presupuestos arriba mencionados, la necesidad del alimentista y la relación de parentesco en de índole general y expreso, ya que una obligación alimentaria se tiene que dar de esa manera. No se puede hablar de obligación alimentaria cuando el alimentista cuenta con los medios apropiados para su subsistencia. En cuanto a la relación de parentesco, esto también tiene que ser evidenciable y plasmado fidedignamente en documentos que compruebe dicha relación. Ahora el tema controversial se da en cuanto al tercer presupuesto "la suficiencia patrimonial" y es allí donde las normas no están del toda claras y es allí donde nacen todas las teorías respecto a darle solución a este tema. Será de todo permisible que un alimentante deje de lado su deber de pagar mensualmente la pensión de alimentos al alimentista solo por no contar con medios económicos. Las normas tendrán que crear un modo de que esto se revierta ya que muchos alimentantes optan por este tercer presupuesto y dejan de cumplir con su obligación.

### **Clasificación de los derechos alimentarios**

A continuación, se pasará a clasificar los derechos alimentarios. Para ello se mencionará en primer lugar a los alimentos voluntarios, donde Campana (2003), menciona con respecto a ellos, que son alimentos que se forman o se generan como consecuencia de un reconocimientomediante una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa (p. 65).

Además, Peralta (2008), manifiesta que:

[...] son considerados alimentos facultativos cuando se generan a consecuencia de una declaración de voluntad que se puede dar en tanto el alimentante se encuentre en vida y después de muerto también, por muestra, cuando se plasma la obligación alimenticia en un determinado contrato y que este sirva para favorecer a un tercero y en el caso de cuando un testador generará un legado o herencia voluntaria y esta se encuentre determinada a brindar alimentos por un tiempo establecido a una o varias personas (p. 567).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2002), expresan que:

[...] son los que se derivan de la voluntad del alimentante, debido un afecto familiar; son conocidos también como patrimoniales toda vez que puedan cumplirse con sus patrimonios del alimentante, dándose de esta manera la condición de convencionales como por ejemplo en el caso de los testamentos y fundaciones, que en gran medida se establecen a través de contratos, tal como la renta vitalicia, la sucesión testamentaria y los legados (p.1052).

Este tipo de alimentos como lo manifiestan los autores mencionados en la parte superior no constituyen obligación legal, pues a todas luces nacen de la voluntad del alimentante o proveedor. Entonces este reconocimiento no necesariamente recae en una demanda de alimentos. Toda vez que el alimentante no ostenta relación alguna con el alimentista y por ello no se encuentra en la obligación de proporcionar dichos alimentos. Sin embargo está inspirado en la solidaridad del ser humano y lo que este pueda dotar a su prójimo que en un estado de desamparo otorga al menos pudiente o al más necesitado los recursos básicos para su subsistencia.

Con relación a los alimentos legales, Campana (2003), manifiesta que: “este tipo de alimentos son los que establecen y plasma de manera expresa la ley a manera de obligación que no pueda postergarse y son de alguna forma inexcusables ya que estas nacen del matrimonio, parentesco y adopción” (p.65).

Por otro lado Peralta (2008), manifiesta que:

[...] son alimentos que generan una obligación que se plasma y encuentra raíz jurídica en una ley, así de este modo se tiene a los esposos, a los progenitores y su prole, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y sucesores más lejanos, a los hermanos, a los ex esposos, a los concubinos, etc. (p. 568).

En consecuencia y de acuerdo a los autores citados los alimentos legales como su propio nombre lo dice son aquellas normativas que la ley especifica y obliga de manera expresa al alimentista a proveer y abastecer de los alimentos necesarios a su prole o personas firmadas en una anterior declaración. Por ello

se hace necesario un documento expreso y firme donde estipule dicho fin o propósito de manera fehaciente y evidenciable.

En ese orden de ideas, los alimentos necesarios de acuerdo a Peralta (2008), vienen siendo aquellos que son forzosos para la promoción y logro de las necesidades más básicas del alimentista, debido a ello es que se puede hablar tanto de alimentos naturales como civiles (p.568).

Por otro lado, Mallqui y Momethiano (2002), manifiestan que son aquellos que necesita indubitablemente el alimentista para su sobrevivencia por lo tanto se convierten es indispensables e irremplazables. Estos alimentos son el vestido, habitación y los alimentos propiamente dichos (p. 1049).

De acuerdo a lo vertido por los dos autores arriba mencionados se puede advertir que los alimentos necesarios y como su propio nombre lo indica tiene que ver más que todo con lo más primordial que necesita una persona para su sobrevivencia, de tal modo que su inobservancia o su no cumplimiento podría acarrear serios problemas que tengan que ver con la subsistencia del alimentista.

Estos alimentos son la comida, habitación y vestido. De allí radica la necesidad de la aplicación y ejercitación de este tipo de alimentos. Los alimentos necesarios están revestidos de premura por eso es que se suele pedir este tipo de alimentos normalmente a través de una medida cautelar ya que como se puede ver los alimentos básicos no pueden esperar porque la vida de un ser humano está en grave riesgo. Allí radica su importancia y su justificación.

Ahora se pasará a definir a los alimentos provisionales, para ello se ha querido citar a Peralta (2008), quien afirma que los:

[...] Son alimentos provisionales los que se dan en forma provisional y no inquebrantable por motivos reconocidas o de emergencia, siempre y cuando se haya aparejado la petición de alimentos con instrumentos públicos que garanticen en forma indubitablemente y legalmente la correlación familiar, es así que, que el juez

establecerá el desembolso de una retribución temporal por sueldos adelantados para el señalamiento de la asignación decisiva (p. 569).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2002) mencionan al respecto que:

[...] los alimentos definitivos: “estarán constituidos por la magnitud y forma que fija el Juez al pronunciar sentencia, claro que esto no es del todo fijo, por cuanto está sujeto a sufrir en el transcurso del tiempo a una serie de modificaciones, o sea que el monto que fuera fijado anteriormente, puede sufrir una reducción o aumento, como también extinguirse de acuerdo a las circunstancias (p. 1052).

Este tipo de alimentos por su forma se divide tanto en provisionales y definitivos. El primero de ellos funciona siempre con una medida cautelar ya que no se puede permitir dejar sin alimentos a un menor de edad un solo día, por ello a medida que se va resolviendo el caso el juez otorga casi siempre alimentos provisionales que después se va a formalizar cuando ya se expida la resolución otorgada por el mismo dando fe y especificando el monto del dinero en compensación a los alimentos necesarios para la subsistencia del menor cada mes. En cuanto a los alimentos definitivos esto ocurre a través de un documento llamado sentencia judicial donde el juez a mediante un análisis previo y discrecional verifica y aprueba la mensualidad que el alimentante otorgará al alimentista hasta que este cumpla la mayoría de edad y después de ella también siempre y cuando cumpla con causales específicas.

### **El proceso de ejecución**

El proceso de ejecución, según Ledesma (2012), menciona que, de acuerdo a la finalidad que persigue puede ser de conocimiento o de ejecución. La norma precisamente, nos sitúa en este último, donde la presencia de un dictamen de condena, impone el acatamiento de prestaciones como de dar, de hacer o de no hacer. Además, de la condena, se solicita que dicho fallo no sea cumplido por el vencido, quien se torna resistente. (p. 305).

### **Sentencia**

A continuación, se pasará a conceptualizar la sentencia en materia de alimentos. Para ello Ledesma (2012), menciona que, la sentencia que define los alimentos se puede considerar como indispensable para abrir la puerta a la ejecución o mejor como la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el paso del proceso de ejecución. Podría precisar a este proceso como aquel cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente a hacer efectiva - de acuerdo a la peculiaridad correspondiente al derecho que debe satisfacer - la sanción asignada por un dictamen de condena. (p. 305).

Por lo que se infiere que la finalidad es cambiar un escenario de hecho existente para concordarlo a una sentencia condenatoria, que, en razón de su contenido, goza de una presunción de manera favorable con relación a la legitimidad del derecho del fiador.

### **La ejecución en el proceso civil.**

La ejecución en el proceso civil, según Ledesma (2012), menciona que, se halla sujeta a la solicitud de la parte interesada, el cual, frente a la hipótesis de inobservancia de la sentencia por el vencido, constituye el medio para que, por medio de los órganos judiciales del Estado, y a través del empleo de las medidas coactivas correspondientes, se suplante la ejecución forzada a la ejecución voluntaria. (p. 305).

Ante lo mencionado por Ledesma, cabe mencionar que, ante la resistencia del condenado al acatamiento de la prestación, el Estado en actuación de su dominio jurisdiccional, ejercerá la executio de lo declarado, procediendo a su ejecución, se solicita que el obligado haya sido emplazado para la satisfacción de la condena, bajo advertencia de proceder a la ejecución forzada de ello. Como literalmente señala la norma: "el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones".

Es preciso resaltar que los procesos de ejecución se impulsan a pedido de parte, siendo esto así, no aplica el impulso de oficio, esto coincide con lo estipulado en el artículo 713 de Código Procesal Civil.

### **Liquidación de las pensiones devengadas**

Según el artículo 568 del Código Procesal Civil, esto es, "el secretario del juzgado realiza la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada".

Siendo esto así, se puede deducir que en las pretensiones alimentarias aplica una especie de medida cautelar que anticipa los efectos de la sentencia final, a través de las asignaciones provisorias de alimentos. Se trata de una disposición anticipada, compatible con el derecho de fondo, que aparece reglamentada en el artículo 675 del Código Procesal Civil.

### **Celeridad Procesal**

Del principio de Celeridad procesal según Canelo (2006), no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional.(80)

Asimismo Monroy señala que así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a

través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas. (p.93)

La concreción del principio de celeridad procesal a través de otras instituciones procesales es el método regular de hacerla efectiva. Así lo expresa el mismo PODETTI: "( ...) en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones. Como en el caso de los principios anteriores, el de celeridad procesal también está acogido en el Código Procesal Civil peruano

## **Normas legales referidas al principio de oportunidad y la obligación alimentaria**

### **Ordenamiento supranacional**

Con respecto a la normativa supranacional se tiene en primer lugar a la Resolución 40/33 que data del 28 de noviembre de 1985 emanada por las Naciones Unidas sobre los DD.HH de parte de la oficina de alto comisionado, a la letra dice: Los Estados Miembros procurarán, en armonía con sus pertinentes beneficios generales, promover el bienestar del menor y de su familia”.

También se procura observar en la Resolución 1386 del 20 de noviembre de 1959 que formaliza la presencia de la Declaración de los Derechos del Niño, donde se alude al principio 2 que: *“El niño gozará de un auxilio especial y*

*dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma sano y uniforme, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*". Asimismo, líneas más abajo menciona en el principio 2 que: "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, brutalidad y aprovechamiento. No será objeto de ningún tipo de trata".

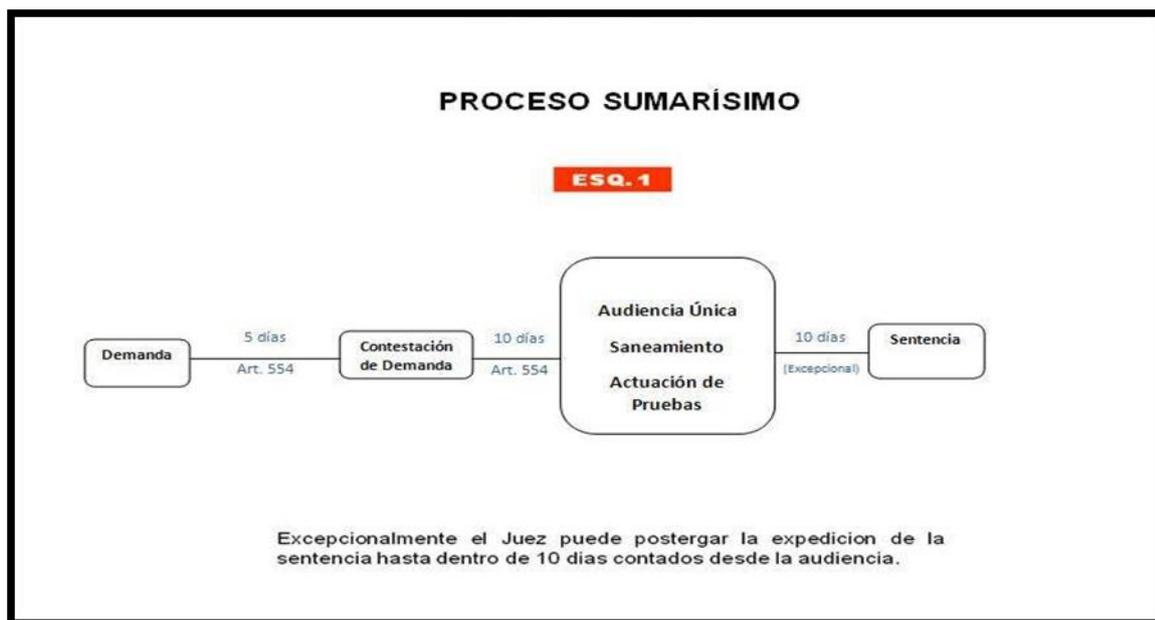
Finalmente, en La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, en sus páginas se trae a colación en el Art. 4 que: "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación".

### **Ordenamiento nacional**

En otro ámbito, ya dentro de la normativa nacional se tiene lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 4, donde se colige lo siguiente: "La comunidad y el Estado resguardan especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en escenario de abandono. También resguardan a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley".

Ahora bien, después de revisar lo mencionado en el Código del Niño y del Adolescente en cuanto al Título Preliminar, Art. IX menciona que debe primar el: "Interés superior del niño y del adolescente.- En lo referente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

.Figura 1. Proceso de Alimentos



Fuente: Andrés Eduardo Cusi

## El Poder Judicial

El poder judicial es un poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos.

De este modo, el Estado resuelve litigios, protegiendo derechos de los ciudadanos y hacer cumplir obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte en la sociedad.

Bajo un sistema democrático, el Poder Judicial funciona de manera autónoma respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, de forma tal que se garantice la imparcialidad en sus fallos. De esta manera, el Poder Judicial puede proteger

al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. Asimismo el Poder Judicial, al igual que el resto de poderes está regido por la Constitución.

En la actualidad este poder se encuentra totalmente criticado por la sociedad, debido a los grandes problemas de corrupción en los que se ha visto envuelto, además de la lentitud con la que tramitan los procesos judiciales a su cargo.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

El Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima es un órgano Jurisdiccional, destinado a conocer asuntos civiles, penales y laborales en el Distrito de Lima. La sede del presente Juzgado que fue designada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se encuentra en el Jirón Puno 146 y Jirón Carabaya 718 del Cercado del Cercado de Lima. La competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados la establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El Consejo Ejecutivo Distrital fija además, el sistema de distribución de procesos entre los Juzgados de Paz Letrados cuando sea necesario. Los Jueces de Paz Letrados deben rotar por lo menos cada dos años en la misma Provincia.

### **Los Juzgados de Paz Letrados conocen:**

En materia Civil:

1. De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
2. De las acciones de desahucio y de aviso de despedida conforme a la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
3. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la ley, diligencias preparatorias y legalización de libros contables y otros;

4. De las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; (\*) (\*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28439, publicado el 28-12-2004, cuyo texto es el siguiente: "4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;"

5. De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite. En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería;

6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

7. De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

8. De los demás que señala la ley. (\*) (\*) Modificado Artículo 57 en la parte de competencia de los juzgados de Paz Letrados en materia civil, por Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28457, publicada el 08-01-2005, cuyo texto es el siguiente:

#### **En materia Laboral:**

Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

1. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 (diez) URP.

2. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

3. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

4. Materia relativa al sistema privado de pensiones, incluida la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador.

5. Las demás que la Ley señale."(\*) (\*) Párrafo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 3 de la Ley N° 27242, publicada el 24-12-99. Nota: Anteriormente este párrafo fue sustituido por el numeral 3 del Artículo 4, de conformidad con la Segunda Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley N° 26636, publicada el 24-06-96.

#### **En materia de familia:**

1. De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia.

2. De la oposición al matrimonio, de la confirmación del matrimonio anulable del impúber y de la conformación y funcionamiento del consejo de familia para un incapaz, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil; las que se tramitan en la vía procedimental que corresponda según su naturaleza."(\*) (\*) Párrafo agregado por el Artículo 2 de la Ley N° 27155, publicada el 11-07-99.

Los Juzgados de Paz Letrados, cuya sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario Público, o donde por vacancia no lo hubiera, o en ausencia del Notario por más de quince días continuos, tienen además respecto de las personas, bienes y asuntos de su competencia, las siguientes funciones notariales:

1. Escrituras Imperfectas.- Llevar un registro en el que anota, mediante acta la fecha de presentación de la minuta, el nombre, apellidos, estado civil, nacionalidad, ocupación, domicilio y documentos de identidad de los otorgantes y de sus cónyuges, la naturaleza del acto o contrato, el derecho o cosa a que se

refiere, su valor si se lo anuncia, el monto de los impuestos pagados y derechos cobrados, anotándose fecha y número de los recibos correspondientes. Anota asimismo su apreciación sobre la capacidad de los otorgantes. El acta es firmada por el Juez, los otorgantes y dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. Las actas se extienden en estricto orden cronológico, una a continuación de otra sin dejar espacios libres. Asentada y firmada el acta, el Juez devuelve la escritura imperfecta a los interesados, dejando constancia del folio y libro así como de la fecha de inscripción en su registro.

2. Protestos.- Efectuar el protesto de letras de cambio y demás documentos susceptibles de esta diligencia, con las formalidades establecidas en la ley de la materia. De la diligencia se asienta un acta en el registro al que refiere el inciso anterior, en estricto orden cronológico. El Juez imprime el sello "protesto" o dicha palabra en cualquier otra forma, en el documento objeto de la diligencia.

3. Legalizaciones.- Legalizar las firmas de un documento cuando el otorgante lo solicite y se halla en su presencia. Asentar el acta respectiva en el libro referido en los incisos anteriores y poner la constancia en el documento firmado.

Las resoluciones de Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz, son conocidas en grado de apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos. (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28434, publicado el 28-12- 2004, cuyo texto es el siguiente: "Las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrado son conocidas en grado de apelación por el Juez de Paz Letrado. Las emitidas por este último, por los Juzgados Especializados o Mixtos. Las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán examinadas tomando en cuenta también las particularidades culturales y sociales, así como el criterio de justicia del Juez de Paz."

### **Organización del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima**

El Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima cumple con sus funciones dentro de las especialidades y procedimientos que establecen la Constitución y la Ley; se encuentra organizado de la siguiente manera:

**a) Magistrada: Sara Sonia Gaspar Pacheco**

Los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en su actuación. Están obligados a preservar esta garantía, bajo responsabilidad, pudiendo dirigirse al Ministerio Público, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de ejercer directamente los derechos que les faculta la ley.

b) Secretario Judicial de asuntos Penales y Laborales: Jessica La Cruz Samanamud

c) Secretario Judicial de asuntos Civiles: Carlos Miguel Benites Cabrera

d) Secretario Judicial de asuntos Civil - Familia: Víctor Mendoza Balvín

e) Asistente de Notificaciones: Alex Georginio Poémape Costilla

f) Asistente de Archivo Modular: Pedro Daniel Mesa Rodríguez

Asimismo, es necesario graficar las normas Nacionales e Internacionales para que se pueda dar un panorama sobre la normativa que protege al niño alimentista y que en pro de ello las medidas para el cumplimiento deben ser más eficaces.

Tabla 1. Relación de Normas Nacionales e Internacionales sobre el derecho de Alimentos en el menor

<b>NORMAS NACIONALES</b>	<b>NORMAS INTERNACIONALES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Código Civil</u>: Art. VI del Título Preliminar: Respecto al Principio del Interés para obrar. Art. 472: Que establece lo que se entiende por alimentos. Art. 474 inc. a: Que señala que se</li></ul>	Normativa emanada por las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, la Resolución 40/33 y Resolución 1386 del 20 de noviembre de 1959 que formaliza la presencia de la Declaración de los Derechos del Niño.

deben alimentos en forma recíproca los cónyuges.

Art. 474 inc. b: Que precisa que se deben alimentos en forma recíproca los ascendientes y descendientes.

- Código Procesal Civil:  
Art. I del Título Preliminar: Respecto al derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva.  
Art. 424 y 425: Respecto a los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda.  
Art. 560: Que establece la competencia del juez, a elección del demandante.
- La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, en sus páginas se trae a colación en el Art. 4 que: “Toda persona tiene derecho a recibir **alimentos**, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.

- Código del Niño y Adolescente:  
Art. 161: Que establece la vía procedimental

- Ley N° 28439: Que regula lo referente al proceso de alimentos y regula la competencia del Juez y demás aplicables

Como se ha podido verificar en líneas anteriores el problema planteado también se presenta en diversos países de los cuales, al igual que Perú tiene medidas cautelares y en algunos casos han diseñado otras medidas de cumplimiento.

Tabla 2. Cuadro Comparativo del Proceso de Ejecución sobre Alimentos

PAIS	NORMA
El Salvador	<p><b>Artículo 172 de la Ley Procesal de Familia.</b> El Juez puede decretar embargo y sea en el salario del demandado o en bienes propios de este, en el caso de ser el salario o un inmueble, deberá el Juez enviar el oficio al pagador institucional o al CNR respectivamente, pero en caso de ser un bien mueble el que se va a embargar, se deberá nombrar un Juez Ejecutor de Embargos, para que diligencie el respectivo mandamiento de embargo.</p>
Argentina	<p><b>Codigo Civil.Articulo 550.-medidas cautelares.</b> puede disponerse la traba de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos. el obligado puede ofrecer en sustitución otras garantías suficientes</p>
Colombia	<p><b>Articulo numeral 2º del articulo 130 de la ley 1098 de 2006,</b> consagra :” cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. del embargo y</p>

secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria”.

Ecuador ***Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia***

**Artículo Innumerado 18.-** Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia(...).El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos(...)

Chile ***Art. 8 y 13 de la Ley 14.908.***La retención no sólo es procedente en relación con el ingreso mensual que percibe el alimentante como sueldo mensual, sino también respecto de indemnizaciones sustitutivas del aviso previo o años de servicios que deben pagarse con motivo del término de contrato. Si el empleador no efectúa la retención puede ser multado en beneficio fiscal y también puede ser considerado solidariamente responsable del pago de las pensiones alimenticias,

Para asegurar el pago de pensión alimenticia el Art. 18 establece la responsabilidad solidaria de ciertas personas por este pago.

**Art. 10 de Ley 14.908,** se faculta al juez para ordenar al alimentante que garantice el pago de la obligación alimenticia mediante una hipoteca o prenda sobre bienes propios o bien a través de cualquier otra caución.

---

*Fuente: Adecuación de las Normas Internacionales sobre el proceso de ejecución de Alimentos y medidas cautelares.*

## **Formulación del Problema de Investigación**

Considera Carrasco que “resulta fundamental que la formulación del problema se formalice con instrucciones metodológicas, es decir, debe ser puntual y exacto, ya que de ello dependerán las conclusiones y efectos a los que se quieran llegar” (2007, p. 100).

“Un problema planteado de forma correcta está en parte resuelto, a mayor puntualidad corresponde más posibilidades de obtener una solución placentera” (Carrasco, 2007, p. 91).

### **Problema General**

¿En qué medida la ejecución de las sentencias cumplen su finalidad en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?

### **Problemas específicos**

#### **Problema específico 1**

¿De qué manera el exceso del tiempo para llegar a la etapa de ejecución de la sentencia, repercute el nivel de eficacia en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?

#### **Problema específico 2**

¿Los Litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?

### **Justificación del estudio**

“Todo trabajo o proyecto de investigación, obligatoriamente solicita ser justificado, es decir, debe explicarse por qué se efectúa. Responder a la incógnita de por qué se investiga, constituye en esencia la justificación del estudio investigativo (...)” (Carrasco, 2007, p. 117).

La presente investigación se desarrolla con la finalidad de demostrar si la etapa ejecutiva de las sentencias en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima cumple con la finalidad de proceso, que es satisfacer la necesidad del alimentante.

### **Justificación teórica**

“Sustenta que las secuelas de la investigación podrían generalizarse e insertarse al conocimiento científico y así mismo sirva para suplir vacíos o espacios cognoscitivos existentes” (Carrasco, 2007, p. 119).

El resultado de la presente investigación alcanzará ordenarse para luego ser agregado en el ámbito de los procesos de alimentos, porque se estaría comprobando el nexo que podría existir de forma permanente entre las categorías que se estudian.

En lo que respecta, estrictamente, al haberse escogido este tema de investigación, se ha tomado como punto base que no existen investigaciones anteriores o previas, por lo tanto al no contener esta estructura, sentido y enfoque, se puede considerar a la presente tesis como original y vanguardista.

Esta investigación nos llevará a comprender la importancia de la eficacia de las ejecuciones de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, pues se genera un gran aporte para luchar por un sistema judicial realmente efectivo.

### **Justificación metodológica**

“Si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos delineados y empleados en el progreso de la investigación, poseen eficacia y seguridad, y al ser implementados en otros trabajos de indagación resultan eficaces (...)” (Carrasco, 2007, p. 119).

Esta tesis se justifica en que la investigación aportará un método de análisis de la normativa nacional e internacional, contribuyendo al campo de la investigación jurídica. Asimismo resulta relevante pues esta investigación será totalmente nueva utilizando un alcance descriptivo y un diseño fenomenológico.

## **Justificación práctica**

“Da referencia a que el trabajo de investigación será útil para solucionar problemas prácticos, es decir, corregirla problemática que es materia de investigación” (Carrasco, 2007, p. 119).

Esta investigación se realiza porque existe la gran urgencia de dar solución al problema del bajo nivel de eficacia de las ejecuciones de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, ya que últimamente esta institución se ha cuestionado duramente.

Esta investigación es importante al estar dirigida a explorar y analizar el nivel de eficacia en las ejecuciones de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015. Trataremos de resaltar de una manera comparativa y sencilla los aspectos positivos que podrían servir de ejemplo para mejorar nuestro sistema judicial actual.

Finalmente en la práctica se justifica porque permitirá adoptar una posición nueva donde se pueda dar soluciones a los diversos problemas jurídicos que puedan surgir a los operadores del derecho.

## **Relevancia**

Jurídicamente será beneficiosa pues permitirá que los puntos de vista desde el derecho procesal civil, puedan analizar si las ejecuciones de las sentencias dictadas por los magistrados, representantes del Poder Judicial, cumplen una función eficaz, pues al ser una institución pública, al ser eficaz su desempeño será de beneficio para todos los justiciables.

## **Contribución**

Esta investigación contribuye a poder identificar que impide el cumplimiento eficaz de las ejecuciones de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015. Es fundamental para que los altos índices de disconformidad por parte de los justiciables que actualmente existen disminuyan paulatinamente hasta que la ejecución de las

sentencias sea realmente idónea y cumplan la finalidad de la demanda en materia de alimentos.

Por lo tanto por medio de esta investigación se podrá saber si el Poder Judicial del Perú, mediante la ejecución de las sentencias dictadas por los jueces de Paz Letrado de Lima tiene una función oportuna y eficaz en las demandas de alimentos o solo quedan en papeles.

## **Objetivos**

Los objetivos son la meta que propone el investigador, con los que se pretende resolver abarcando toda la temática en general (objetivo general) y qué punto o aspecto específico de la problemática queremos resolver o explicar (objetivos específicos).” (Gálvez, 2009, p.66).

### **Objetivo general**

Serán considerados como aquellos propósitos trazados de manera general en la investigación (Carrasco, 2007, p. 161).

Demostrar si la ejecución de las sentencias logra ser eficaz, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

### **Objetivos específicos**

Son aquellos objetivos planteados para poder alcanzar el objetivo trazado en la investigación (Carrasco, 2007, p. 162).

Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

Determinar cuál es el nivel de satisfacción ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

## **Supuesto Jurídico**

### **Supuesto General**

Para Chirif considera que la hipótesis o supuesto jurídico es la respuesta tentativa que nace a exigencia de la formulación del problema de investigación. Pues en toda investigación se necesitará que se compruebe o corrobore la hipótesis o supuesto (2010, p. 27).

La ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos, en su mayoría, no logran cumplir la finalidad de la demanda, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

### **Supuestos específicos**

El exceso del tiempo repercute negativamente en la efectividad de la ejecución de las sentencias en el proceso de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

El nivel de eficacia en la etapa ejecutiva de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima durante el año 2015, es bajo.

## II. MÉTODO

La presente tesis se ciñe a un enfoque cualitativo, porque se busca entender la perspectiva acerca de los fenómenos que profundizan las vivencias, ideas, posiciones críticas y definiciones, ósea, la manera que los colaboradores sienten de forma subjetiva de su entorno fáctico (Carrasco, 2007, p. 364).

Después que se determinó la formulación, los ítems, los objetivos y los supuestos, se creará el diseño de la investigación así también se escogerá la muestra a estudiar la investigación coincidiendo con el enfoque elegido (Gómez, 2006, p. 121).

“El enfoque cualitativo, analiza y profundizar teóricamente los problemas jurídicos, trata de comprender y explicar los hechos jurídicos como manifestaciones del comportamiento social” (Aranzamendi, 2008, p.161).

## **2.1. Tipo de estudio**

“Según el nivel del discernimiento científico (observación, descripción (...), explicación) al que desea llegar el investigador se debe manifestar el tipo de estudio” (Méndez, 2002, p. 134).

### **De acuerdo a la técnica de contrastación:**

La presente tesis es de tipo orientado a la comprensión porque se realizará una indagación documental que permitirá determinar cuál es el nivel de eficacia en un área particular en este caso sobre la ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima (Pajares, 2004, p.36).

### **De acuerdo al fin que se persigue:**

#### **Tipo de investigación Básica o Pura**

“No persigue un manejo inmediato para las sapiencias alcanzadas sino que busca agrandar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse claramente en sus posibles aplicaciones o resultados prácticos” (Gonzales *et al.*, 2011, p. 141).

#### **Alcance o nivel de la investigación**

La presente tesis tiene un alcance descriptivo porque por medio de este alcance se logrará especificar el fenómeno estudiado principalmente por medio de la comprobación de uno o más de sus características (Behar, 2008, p. 17).

Asimismo, se considera que el alcance descriptivo quiere indicar categorías, cualidades y señales relevantes de la unidad de análisis. Por lo tanto describirá tendencias de un grupo o población (Carrasco, 2007, p.41).

“La investigación descriptiva especifica los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (Gonzales *et al.*, 2011, p. 142).

## 2.2. Diseño de la investigación

“Es la unión de habilidades procedimentales y metodológicas conceptualizadas y previamente elaboradas para desarrollar el proceso de investigación” (Carrasco, 2007, p.58).

Para Ramos “el término o el concepto diseño está referido al llamado plan o estrategia concebida por el investigador para responder a las interrogantes de la investigación” (2004, p. 347).

La presente tesis tiene un diseño fenomenológico, pues su objetivo primordial es examinar, describir, y analizar las prácticas de las sentencias ejecutoriadas a un fenómeno y averiguar los componentes que coinciden de tales experiencias (Behar, 2008, p. 33).

## 2.3. Caracterización de sujetos

Tabla 3.Tabla Especialistas y Jueces del Octavo Juzgado de Paz Letrado

Nombre y Apellido	Profesión	Especialidad	Cargo	Experiencia
Sara Sonia Gaspar Pacheco	Abogado	Familia Civil	Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima	Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Enero 2012

Jorge Ramírez Capristán	Abogad o	Familia Civil	Juez Titular del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima	Juez Titular del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Junio 2002
Teresa Patricia Milagros Tapiero-Cohen Tambini	Abogad o	Familia Civil	Asistente de Juez del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Asistente de Juez del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Febrero 1995
Richard Omar Nivín Cabello	Abogad o	Familia Civil	Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Junio 2010
Jemmy Alexander Cruz Ruiz	Abogad o	Familia Civil	Especialista Legal del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Especialista Legal del Sétimo Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Julio 2012.
Carlos Elias Puchuri Tito	Abogad o	Penal	Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima desde Enero 1996.
Percy Javier Cruz García	Abogad o	Familia Civil	Especialista Legal del Noveno	Especialista Legal del Noveno Juzgado de Paz

Juzgado de Paz Letrado de Lima.	Letrado de Lima desde Agosto 1997.
---------------------------------------	--

## **2.4. Población y muestra**

### **Población**

“Es la unión de todos los elementos (unidades de análisis) que conciernen al ámbito espacial en el que se desenvuelve el trabajo de investigación” (Carrasco, 2007, p. 236).

En la presente tesis la población son todas sentencias en etapa de ejecución en los procesos de alimentos, del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2014 y 2015

### **Muestra**

“Es una porción o fragmento característico de la población, que se caracteriza por ser objetiva y reflejo fiel de ella (...)” (Carrasco, 2007, p. 237).

La presente tesis tiene una muestra de 3 sentencias en etapa de ejecución en procesos de Alimentos, dictadas por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, durante el año 2014 y 2015, que serán analizadas. También tiene una muestra de entrevista a 2 jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Lima y 4 especialistas en la materia.

### **Escenario de estudio**

La presente tesis al ser una investigación de tipo orientado a la comprensión se analizará toda la bibliografía relacionada asimismo tendrá un escenario de estudio en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de provincia de Lima, en el año 2015.

## **2.5 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.5.1 Técnicas de recolección de datos y validez**

En la presente tesis si no se utiliza alguna de las técnicas para recolectar datos en una investigación no sirve de nada, pues éstas son las que guían a la comprobación de un problema de investigación (Behar, 2008, p. 55).

“Las técnicas son materiales metodológicas para solucionar una dificultad metodológica específica, de comprobación o desaprobación de una hipótesis” (Carrasco, 2007, p. 275).

En por ello que en la presente tesis se ha utilizado tres técnicas de recolección de datos que son las siguientes:

#### **Análisis Documental**

“Es una técnica de investigación que consiste en examinar sistemáticamente el contenido de los documentos y los mensajes verbales o escritos (análisis de documentos)” (Guibovich, 2004, p. 163).

“La búsqueda o pesquisa bibliográfica se define como el conjunto sistemático y planificado de actividades contudente a la obtención de información relevante a fin de tener una imagen integral de conocimientos sobre el tema materia de investigación” (Aranzamendi, 2010, p. 203).

“Es la unión de datos bibliográficos, temáticos y cualesquiera otras fuentes de búsqueda documental que sirva al investigador para aclarar sus hipótesis y sustentar su tesis” (Pajares, 2004, p. 48).

Para Ramos “(...) La lectura se debe conducir mediante reglas precisas que hagan posible la fijación del valor del documento, incidiendo en su grado de veracidad, su sentido de exactitud y su verdadero alcance” (2004, p. 347).

Según Guerrero y Guerrero “Permite la compilación de información para enunciar las teorías que mantienen el estudio de los fenómenos y técnicas. Contiene el uso de instrumentos fijos según la fuente documental a que hacen referencia” (2008, p. 71).

## **Ficha de Análisis.**

En la presente tesis por eso se aplicó la técnica de análisis documental en la legislación internacional y legislación nacional como las sentencias dadas por el Octavo Juzgado de Paz Letrado Lima.

## **Entrevista**

El entrevistar es un elemento fundamental en la vida actual pues se considera la comunicación primaria que se elabora desde la realidad, pues la entrevista es un instrumento eficaz de gran precisión en la interrelación humana (Galindo, 1998, p. 277).

“La entrevista es una técnica de investigación que se identifica por el intercambio directo entre los investigadores y el sujeto que ofrece la información”(Aranzamendi, 2010, p. 199).

“Podemos definir a la entrevista como una plática entre dos personas, en las que una oficia de entrevistador y la otra de entrevistado. El papel de ambos puede variar según el tipo de la entrevista” (Pajares, 2004, p. 84).

En la presente tesis se ha aplicado la técnica de la entrevista que se realizará un dialogo con dos jueces titulares, uno del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima y el otro del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima y expertos en materia de alimentos, como son, especialistas legales de los Juzgados de Paz Letrado de Lima

### **2.5.2 Instrumentos de recolección de datos**

Para Salinas como instrumentos para recolectar datos se comprende a cualquier medio o guía que se utilice para hacer objeciones o vivencias para la recolección de datos (2007, p. 67).

## **Fichas de análisis**

En la presente tesis se elaboró una ficha de análisis con las siguientes subdivisiones: descripción de la fuente y análisis del tema, con la finalidad de obtener información para responder a la problemática.

Es la manera más frecuente de transcribir. El que lo realiza ósea el transcriptor transcribe solo la información relevante, con la cual se tiene como producto un texto limpio, más elocuente y con una apariencia más profesional. De ninguna forma se modificarán las definiciones de las frases (Bosch, 2001, p. 25).

## **Guía de entrevista**

Este instrumento de recolección de datos permitirá que el entrevistador pueda realizar la entrevista de manera adecuado logrando así obtener la información necesaria para que sea después procesada (Pino, 2010, p. 66).

En la presente tesis se construyó una guía de entrevista con 10 preguntas abiertas formuladas para lograr los objetivos generales y específicos planteados.

## **Validez y confiabilidad**

### **Validez**

Para Carrasco la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (2013, p.335).

Para la presente Tesis, se ha considerado validar la guía de entrevista, guía jurisprudencial y normativa con especialistas en el tema que han aprobado el instrumento presentado

### **La confiabilidad**

La confiabilidad se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto, produce iguales resultados. Un instrumento es confiable o fiable si produce resultados consistentes cuando se aplica en diferentes ocasiones (estabilidad o reproducibilidad (replica). Se trata de analizar la concordancia entre los

resultados obtenidos en las diferentes aplicaciones del instrumento (Carrasco, 2013, p.336).

## **2.6. Métodos de análisis de datos**

En presente tesis se ha trabajado con un método inductivo – deductivo pues aplicación será en observar la evolución de los elementos determinantes de la investigación para luego de la recolección de información y datos se pueda crear proposiciones generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

“La inferencia es una operación mental que llega a concluir algo a partir de ciertos datos o antecedentes” (Pajares, 2004, p. 36).

### **Método inductivo**

“Es una variante del método científico en que el investigador comienza de la información recogidas mediante continuas observaciones para mediante la generalización establecer una ley lo más universal viable” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

Para la presente investigación se ha optado por utilizar el método inductivo puesto que del análisis de tres sentencias en etapa de ejecución se arribara a una conclusión general para todas las sentencias en esta misma etapa.

### **Método Analítico:**

A través de este método que consiste en la desmembración de un todo en sus partes para observar las causas, se ha analizado las sentencias para determinar para demostrar el exceso de tiempo para llegar a la etapa de ejecución afectando a los litigantes.

## **2.7. Tratamiento de la information: Unidades Temáticas, Categorización.**

**Para la presente Investigacion las Unidades Tematicas y categorias son:**

Tabla 4 Unidades temáticas, categorización, sub categorías y técnicas de recolección de datos

UNIDADES TEMATICAS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-Ejecución de Sentencias	- <b>Ejecución</b>	- <b>Realización y cumplimiento</b>	- <b>Análisis de fuente Jurisprudencial</b>
	- <b>Sentencia</b>	- <b>Resolución del Juez</b>	
-Proceso de Alimentos	- <b>Proceso</b>	- <b>Conjunto de Operaciones</b>	- <b>Análisis de entrevistas.</b>
	- <b>Alimentos</b>	- <b>Sustancia ingerida con fines nutricionales</b>	- <b>Análisis Normativo</b>

Fuente: Elaboracion Propia

## 2.8. Aspectos éticos

La axiología en la investigación tiene tres puntos importantes a tener en cuenta: el primero es cuando le atribuyen la responsabilidad ética sólo al investigador cuando comete un error, porque la institución tiene también responsabilidad ya que ésta muchas veces es la que negocia con la producción de tesis solo por ganar dinero, el segundo es la cultura individualista donde solo el investigador quiere investigar para mejorar su estatus, currículum publicando fuera del país por su interés personal y tercero se tiene la cultura colectivista donde el investigador realiza una investigación para que la colectividad se beneficie y mejore su estilo de vida.

### Credibilidad

“La credibilidad la delimita como la correspondencia entre la forma en que participante percibe las definiciones vinculadas con el bosquejo y la manera como el investigador retrata los puntos de vista del partícipe” (Hernández *et al.*, 2014, p. 456).

## **Confirmación o confirmabilidad**

“Implica averiguar los datos en su fuente y la explicitación de la lógica manejada para interpretarlos” (Hernández *et al.*, 2014, p. 459).

Por ello en la presente tesis se ha seguido la siguiente secuencia metodológica donde primero se ha realizado la introducción incluyéndose los antecedentes, el marco teórico, marco temporal, marco espacial y marco conceptual. Seguidamente se encuentra el planteamiento del problema de investigación donde se ha realizado la aproximación temática de la investigación, la formulación del problema general y los problemas específicos, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación, la contribución, la relevancia, el supuesto jurídico.

En la parte metodológica se manifiesta el tipo de estudio, los métodos de estudios, el enfoque, el diseño, el alcance, escenario de estudio, la caracterización de los sujetos que se realizará en el presente proyecto de investigación para poder tener la eficacia necesaria para poder realizar una investigación adecuada a los estándares establecidos por los metodólogos reconocidos.

El presente trabajo de investigación tiene un valor axiológico manifestado en todo su contenido donde las citas obtenidas y parafraseadas están hechas de acuerdo al Manual de referencias estilo APA-1, donde se garantiza que contenido sea autentico respetando los derechos de autor, pues además se respeta las normas dadas por la Universidad Privada César Vallejo sede Lima Norte.

### **III.RESULTADOS**

En esta parte en la presente tesis se presentarán todos los datos recolectados por medio de los instrumentos utilizados como son las entrevistas y el análisis documental (Pajares, 2004, p. 149).

Para Cueva “son los datos obtenidos de la observación directa que hace el investigador del material de estudio” (2008, p. 76).

### **3.1. Descripción de los resultados del Análisis de Entrevista**

A continuación se consignaran los datos de la entrevista realizada a los especialistas y Jueces de Paz Letrado de Lima, en base a los objetivos planteados en la presente investigación en primer lugar señalamos el **objetivo General** que es demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

**¿Cree que la etapa ejecutiva de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?**

Nivin (2017) Considera que desde el punto de vista del demandante se diría que no, debido que en mucho de los casos se tiene que llegar al fuero penal para poder cobrar la pensión de alimentos, la cual es la finalidad del proceso.

Asimismo, Cruz y Puchuri (2017) señalan que en la etapa de ejecución de sentencia el resultado es variable, porque si bien es cierto con la sentencia se logra el fin esperado, es decir asignar un monto por concepto de pensión alimenticia, esta no siempre es eficaz, (buscar el fin esperado) en lo referente a que se cumpla con su pago porque se tiene que buscar otros medios para que se haga efectivo ese pago (monto de la sentencia), lo que conlleva a que a ser ineficaz, asimismo, va a depender de la propia alimentista que la sentencia se ejecute a plena satisfacción de la misma.

Por su parte Ramírez (2017) expresa que no hay eficacia, principalmente por la demora en los procesos, que a su vez se origina en la poca cantidad de

Juzgados para la gran cantidad de expedientes. Asimismo porque en esta sede no existen Juzgados de Paz Letrados Especializados de Familia. Finalmente, por la falta de implementación de mecanismos que harían más eficiente la ejecución, por ejemplo: Acceso a las bases de datos de la SUNARP, Ministerio de Trabajo, entre otros, para obtener información del demandado sin tener que oficiar a dichas entidades, así también tener un área pericial en esta sede, etc.

Tapiero-Cohen (2017) señala:

Considero que no, la etapa de ejecución en materia de alimentos no siempre es eficaz, puesto que, no permiten obtener una verdadera tutela jurisdiccional, en mi experiencia trabajando en el Poder Judicial, creo que los peruanos no estamos preparados con los ingresos que tenemos para poder asumir una responsabilidad tan grande como es, mantener a los hijos. Por ejemplo, si a un albañil se le estipula cuatrocientos o quinientos soles mensuales para un par de hijos, es decir, cuánto dinero produce el demandado al mes y si ésta resulta ser amoldable a la pensión estipulada. Otro ejemplo es que, en muchos casos los demandados renuncian a su centro de labores para no cubrir adrede con las obligaciones alimentarias por problemas personales que tengan con las demandantes, quedando los niños en segundo lugar, entonces resulta ser muy difícil para el juzgado ejecutar la sentencia, además de existir tratos entre los demandados con sus empleadores para colocarlos en regímenes de trabajo distintos a los reales y los juzgados tienen que supeditarse a los documentos expedidos por la empresas para realizar los descuentos correspondientes.

Para Gaspar (2017) La fortaleza de la ejecución de la sentencia, es eficaz en la medida que el demandado tome conciencia de su obligación como padre, pues cuando no es así, el citado realiza una diversidad de actos para no cumplir con el pago de pensión. Además va depender de la fuente de ingresos del demandado, pues cuando es trabajador dependiente, la ejecución de la sentencia es inmediata vía descuento judicial, pero cuando es trabajador independiente, se realiza acciones de requerimiento hasta llegar a la remisión de copias certificadas para la denuncia penal respectiva.

Cruz, J(2017) Si; porque una vez que el expediente se encuentra en la etapa de ejecución, la parte accionante solicita las liquidaciones de forma correlativa y por

un determinado periodo, luego se efectúa la liquidación correspondiente por el periodo solicitado y una vez que esta liquidación es aprobada se efectúa el requerimiento de pago al demandado por el monto que salió concediéndole un plazo prudencial para su cancelación y de persistir la deuda, se ordena la remisión de copias debidamente certificadas a la Fiscalía Provincial de Turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones respecto al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

**¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?**

Nivin (2017) expresa que se debe tener en cuenta que la necesidad del demandante es el cobro oportuno de la pensión, esta condición no puede ser obligada en fuero civil, salvo quizás cuando el demandado posee cuentas o remuneración fija pasibles de embargo.

Así, Puchuri (2017) señala como medidas el embargo en sus diferentes formas y hasta la denuncia penal por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar

Para Ramírez (2017) debería existir mayor Juzgados de Paz Letrados, crear Juzgados de Paz Letrados Especializados en Familia, implementar mecanismos para acceder a bases de datos de entidades públicas para obtener información del demandado, que las medidas de ejecución (embargos, etc), impedimentos de salida, comunicación al Ministerio Público del incumplimiento de pago de alimentos, etc., sean en forma electrónica sin tener que remitir oficios en forma física, que exista área pericial en esta sede, etc.

Por su parte Cruz (2017) expresa que ya existen suficientes medidas coercitivas para que el demandado cumpla con el pago ordenado en la sentencia. Tenemos medidas de embargo (Medidas Cautelares), medidas de libertad de tránsito (Impedimento de salida del país), medidas punibles (Delito de Omisión a la Asistencia Familiar). Medidas de presión (Inscripción del deudor en el Registro Judicial de Alimentista Moroso). Asimismo, hay facilidades para que el obligado

cumpla con el pago mensual de la pensión alimenticia (Descuento por planillas, pago en una cuenta bancaria a nombre de la alimentista), etc. Todo dependerá de la voluntad de la alimentista de hacer valer su derecho conforme a Ley.

Tapiero-Cohen (2017) Considera que la etapa de conciliación es la medida más adecuada ya que fundamental para lograr satisfacer las necesidades del demandante, debido que en esa etapa realmente se pueden sustentar los argumentos de ambas partes, confrontando sus posiciones y de esta manera llegar a un nivel de entendimiento más claro y real, con pruebas que sustenten la postura de ambos.

Gaspar (2017) señala que el juzgado, lo primero que califica son las demandas de alimentos, así como las medidas cautelares que se solicita; de la misma forma se le da prioridad en el área de notificaciones y providencia, de la misma forma para fijarse la fecha de audiencia y la emisión de sentencia, en la etapa de ejecución, se procura atender los escritos con celeridad, aquí se dificulta por la gran cantidad de escritos de los litigantes, abogados o las propias demandantes las que incluso se deben adecuar pues no se impulsa en forma debida, efectuando pedidos no concordantes con el proceso y su etapa. Estas medidas son eficaces, pero aunada a la gran cantidad de procesos en etapa de ejecución, pues esta no culmina se acrecienta o prolonga su atención, y genera gran cantidad de actos procesales para notificar.

Por su parte Cruz,J(2017) expresa que la otra medida, sería que los alimentistas o sus representantes, soliciten los embargos de bienes muebles e inmuebles, de embargos de cuentas, siempre y cuando exista una liquidación de pensiones devengadas, aprobadas y se haya efectuado el requerimiento de pagos respectivos.

### **En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?**

Nivin, Ramírez y Puchuri (2017) expresan que va depender de la capacidad económica del demandado, ya que al no haber cómo hacer efectivo su pago

deviene en ineficaz, es decir no logra su fin, asimismo señalan que resulta más fácil y efectiva la ejecución de una sentencia cuando el demandado tiene un empleo fijo.

Agrega Ramírez (2017) que en la medida que el Estado no destina los recursos suficientes para hacer que el área de familia sea más eficaz y los órganos de gobierno de esta sede no dictan las medidas administrativas necesarias ni realizan convenios con las entidades pertinentes no habrá eficacia.

Por su parte Cruz (2017) acota que el trámite judicial es muy engorroso, y acarrea una pérdida de tiempo ya que la alimentista al incoar una demanda de alimentos, es porque no cuenta con recursos económicos para la manutención de la prole, y busca trabajo por su cuenta. El hecho de interponer una demanda, la accionante va a invertir tiempo y dinero para el trámite de la misma; por lo que deberá de ausentarse de su centro de trabajo muy a menudo para seguir el trámite del proceso, y eso resulta muy incómodo para ella, porque muchas veces el permiso le es negado. Entonces ven su proceso muy de vez en cuando, de ahí la demora en los trámites; y a eso se suma la excesiva carga procesal que existe en los Juzgados.

En cambio para Tapiero-Cohen (2017) los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces, primero es el exceso de carga esclavizante e inhumano que tiene el Poder Judicial que no permite acelerar los procesos, para poder solicitar informes a los centros de labores, Ministerio de Trabajo, SUNAFIL; para poder realizar mayor investigación acerca de los ingresos reales de los demandados. Entonces muchas sentencias se vuelven inejecutables, teniendo como lado negativo que los devengados siguen corriendo aunque el demandado no este con la capacidad de poder cubrir el monto establecido asimismo señala “pero tampoco se les puede reducir el monto ya que de acuerdo al artículo 565 – A del Código Procesal Civil, para poder hacerlo deberían estar al día con las pensiones ya establecidas. En casos extremos llegar a meter preso al demandado por omisión a la asistencia familiar resulta ser peor ya que el demandado no cumple con pasar la pensión alimenticia a sus hijos, volviéndose de esta manera inejecutables las sentencias.

Así acota también que existe el factor de la irresponsabilidad por parte de los demandantes y demandados en el proceso.

Gaspar y Cruz J, (2017) señalan que La falta de responsabilidad paterna, pues los demandados no asumen o no procesan su obligación no solo moral, sino también legal de otorgar alimentos a sus hijos, y sienten que se les afecta a su calidad de vida cuando se les ordena pagar una pensión de alimentos, a favor de sus propios hijos .

Afirma también que esta apreciación los lleva a negarse u ocultar sus ingresos, y no cumplir con la pensión de alimentos, inclusive al conocer que se les puede denunciar, pero lo que es peor aún, no sienten la necesidad de sus hijos

En cuanto a las preguntas relacionadas con el **Objetivo Específico 1**: que es analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

**En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?**

Para Nivin y Tapia-Cohen (2017) no influye en cuanto a la finalidad del proceso que es la asignación de una pensión mensual por concepto de alimentos y el código procesal civil; contempla las figuras de asignación anticipada (antes de sentencia) y ejecución anticipada de sentencia (sentencia fundada no consentida) por lo que no es necesario llegar a la etapa procesal de ejecución de sentencia para obtener la pensión, por su parte Tapia-Cohen (2017) señala que no toma demasiado tiempo llegar a la etapa de ejecución, ya que el proceso en sí, en teoría es rápido, pero debido a la carga que sobrepasan los estándares estipulados por la Ley Orgánica de Poder Judicial, los Juzgados de Paz Letrado deberían tener una carga estándar de 1270 expedientes pero lo real supera a los

8000 expedientes por cada juzgado de paz letrado de Lima. Haciéndose complicado para los cinco trabajadores por juzgado, realizar de oficio la etapa de trámite, teniendo en cuenta que los alimentistas no tienen suficiente solvencia económica para contratar un abogado, por lo que los juzgados tienen que impulsar la etapa de trámite de oficio para poder llegar a la etapa de ejecución.

Por su parte Puchuri (2017) señala que la finalidad del proceso: 1) la sentencia y 2) se haga efectiva la sentencia es decir su pago el tiempo en hacerse efectivo, si influye porque la parte contraria puede desprenderse de sus bienes perjudicando a la demandada

En cambio Ramírez (2017) señala que sí, porque existe una considerable demora debido a la poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes. Asimismo, aun cuando se dicte una asignación anticipada, no siempre es factible de ejecutarse la misma, por falta de información respecto al centro de labores del demandado, y de no existir centro de labores, no se genera tanta coacción en el demandado como cuando ya existe en giro un proceso de alimentos por omisión de asistencia familiar, para lo cual debe transcurrir mucho tiempo.

Asimismo, Cruz (2017) expresa que conforme lo señala el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Esto es, que ante todo el fin del proceso es que exista en la sociedad paz con justicia social. Nunca va a existir esas finalidades si el aparato que imparte justicia, es lento, obsoleto, y pernicioso; y más aún cuando no se dan abasto con la carga procesal existente. Lamentablemente, la demora influye decisivamente para obtener la justicia; pero a pesar de que haya buena voluntad y predisposición de parte de los operadores de justicia, estos se ven superados por la carga procesal existente.

Para Gaspar(2017) El tiempo para llegar a la etapa de ejecución, no es tanto, pues, admitida la demanda, al contestar se fija audiencia y en dicho acto generalmente se sentencia, y no impugnarla se inicia etapa de ejecución la

que va durar hasta que se excluya de la obligación de prestar alimentos para los alimentistas.

La dificultad de pasar de la etapa de trámite a ejecución, se va dar por la dificultad del emplazamiento, la falta de ubicuidad del demandado, pues no tienen domicilio permanente. Lo que demora de pasar de una etapa a la otra, no genera mayor dificultad en la ejecución, pues esta se puede ir cumpliendo anticipadamente.

Cruz, J (2017) No; porque no se tiene que esperar a que el proceso se encuentre en la etapa de ejecución, para asegurar alimentos para el alimentista, debido a que una vez admitida la demanda, el alimentista o su representante pueden solicitar la asignación anticipada y con ello asegurar la pensión de alimentos de manera provisional.

**Considera ¿Qué los medios utilizados actualmente por los Juzgados de Paz Letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?**

Para Nivin (2017) si, procesalmente hablando, aunque para el recurrente muchas veces es insatisfactorio.

Asimismo, Puchuri (2017) señala que si bien es cierto se ha implementado modernidad al aparato judicial, esta no es eficaz, porque no existe la logística que vaya de la mano para su complemento.

En cambio Ramírez y Tapiero-Cohen (2017) señala que los medios utilizados por los Juzgados de Paz Letrado no son los más adecuados porque tiene una serie de carencias como son falta de juzgados, falta de personal, falta de mecanismos que permitan una ejecución célere etc. añade Tapiero-Cohen (2017) que podrían crearse juzgado de ejecución ya que hace un tiempo, funcionaban estos juzgados de manera correcta ya que dos juzgados se encargan de etapas distintas en el proceso, uno del trámite y otro de la etapa de ejecución donde se encargaban de

hacer todo lo necesario para poder hacer efectiva la sentencia; utilizando los medios como: oficiar, requerir, embargar, etc

Acota Cruz (2017) que la única manera para atender la creciente carga procesal y que los procesos sean rápidos y lo más justos posibles es que existan más Juzgados de Paz Letrados, y señala que ello se conseguirá solamente con el aumento del presupuesto anual para el Poder Judicial.

Señala Gaspar (2017). Toda medida que se adopta, es adecuada y debe estar en relación a la realidad de la población usuaria del servicio, lo que dificulta el trámite del proceso es la excesiva carga procesal del juzgado, y la mixtura de proceso que se tramitan, las que son sujetas a trámite urgente.

Lo que se hace es oficiar o buscar información del demandado, pues muchas veces la propia demandante desconoce, la actividad o formación del demandado.

Cruz,J.(2017) No; debido a que lo que genera las demoras de los procesos son la sobrecarga de expedientes que existen actualmente en los Juzgados y lo lógico sería que al incrementarse la población, también se incrementan los conflictos pero sin embargo los Juzgados donde se van a resolver dichos conflictos cada vez se van desactivando generando con ello sobrecarga de trabajo que resulta imposible cumplir los plazos establecidos por la Ley.

**En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿Qué influye para que esto suceda?**

Para Puchuri y Nivin (2017) expresan que es relativo y variable, en teoría el proceso de alimentos es breve, con 4 actos procesales marcados (admisión de demanda, contestación, audiencia única y sentencia) y en muchos casos los actos procesales se unifican, pero debido a dilaciones de las partes y carga procesal dicho proceso se alarga se podría decir un año de la admisión a la expedición de sentencia primera instancia, asimismo se debe tener en cuenta que cada proceso es diferente

Para Ramírez, Cruz y Tapiero-Cohen (2017) va a depender de la carga procesal que se tenga en el juzgado del cual puede demorar un promedio de medio año, no sólo por la demora en proveer la demanda y la contestación sino incluso en que para señalar fecha de audiencia existen varios meses dado que la agenda se encuentra sobrecargada. asimismo, dependerá en gran medida que la accionante cumpla con presentar los medios probatorios adecuados, y que el domicilio real del demandado sea ubicable, esto es, que el domicilio exista realmente. La celeridad del proceso depende en gran medida de la actividad que despliegue la interesada, dando cumplimiento con los requisitos que le exige la Judicatura.

Para Gaspar(2017) En seis meses en promedio aproximadamente, lo que determina es el acto de notificación, pues se le da prioridad a los procesos en la calificación y providencia, pero en relación a la carga procesal del juzgado.

Para Cruz,J.(2017). Un proceso normal, desde su calificación de la demandada hasta la emisión de la Sentencia dura aproximadamente seis meses como mínimo, sin embargo este tiempo puede extenderse por diversos factores que se pueden presentar en el proceso.

**En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?**

Para Nivin y Ramírez (2017) señalan que si ayuda en la celeridad del proceso, no afecta al juzgado por cuanto no aumenta el número de expedientes notificados, solo reduce el tiempo de notificación, Ramírez (2017) acota que se evita tener que formar una cédula en forma física y enviarla a la Central de notificaciones, que la devuelve en un aproximado de 2 o 3 semanas. Si bien existe gran cantidad de escritos, ello se debe a los problemas indicados, como son poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes, etc.

En cambio Puchuri (2017) advierte que perjudica al juzgado, “como se indicó la modernidad es buena, pero sino está acompañada de la logística no produce el efecto esperado”.

Si bien Cruz (2017) también cree que las Notificaciones electrónicas ayudan, señala que se debe tener en cuenta que los procesos de alimentos no tienen la defensa cautiva, esto es, que no es obligatorio que los demandantes presenten sus escritos con firma de Letrado; y son a los Letrados que el Poder Judicial les facilita las casillas electrónicas; por lo tanto en el rubro de alimentos, muchas de las notificaciones aún son realizadas manualmente

Tapiero-Cohen (2017) expresa:

La problemática respecto a las notificaciones electrónicas dependen de la sede, han traído muchos problemas en los Juzgados del Cercado de Lima; específicamente en el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, lugar donde yo laboro, existen muchos inconvenientes como: el no escanear los documentos por parte del personal del CDG, el sistema electrónico no es estable, muchas veces no se logra remitir la información correspondiente y a pesar de que el juzgado tiene un cargo de envió, los abogados litigantes sustentan que no les ha llegado todo lo indicado en el cargo. Por ende, el juzgado prefiere enviar las notificaciones físicas para evitar futuros inconvenientes

Así, Gaspar(2017) señala que la notificación electrónica, coadyuva en dicho acto, los escritos que se presentan , están dado en relación a la falta de cumplimiento de la obligación fijada de pagar pensión, pues los escritos que ingresan en etapa de ejecución están referidos a requerimiento de pago y formulación de liquidaciones.

Para Cruz, J.(2017). es buena la notificación electrónica pero se ha implementado de manera incompleta, debido a la sobrecarga de expedientes que existe en todos los Juzgado a nivel nacional, se han generado como un embudo, debido a que al notificar de forma rápida, esta se entrampe por la sobrecarga existente, logrando con ello que dicho sistema resulte ineficiente; lo que se debió hacer es al implementar la notificaciones electrónicas también se debieron implementar

mas Juzgados y con ello lograr agilizar los procesos y cumplir con la finalidad del sistema electrónico.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015

**Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?**

Nivin y Cruz (2017) señalan que es relativo, no depende del juzgado sino de la capacidad económica del demandado, conforme lo señalado anteriormente lo que se busca en estos procesos es la asignación de una pensión y el cobro oportuno del mismo, y esto escapa de responsabilidad del juzgado por cuanto no podemos obligar al demandado a cumplir su obligación, salvo los apremios de ley, además señala Cruz (2017) que la pensión que se les otorga es mínima, debido a la precaria capacidad económica de los obligados a prestarla; igualmente, para los demandados la pensión alimenticia es exorbitante, ya que ellos tienen otras cargas familiares que atender “No he visto hasta la fecha satisfacción alguna por las partes procesales, por la precariedad de la misma, y por el gasto en que incurren las alimentistas para cobrar una pensión paupérrima”.

Puchuri, Tapiero-Cohen y Ramírez (2017) expresan que no, porque el tiempo que se demora para llegar a la ejecución es demasiado y porque existe una considerable demora en obtener el pago de lo reclamado, debido a los problemas mencionados anteriormente, además señala Tapiero-Cohen(2017) la mayoría de litigantes se encuentran totalmente insatisfechos ya que la mayoría de entrevistas son para quejarse, debido a que el demandado no cumple con su obligación o el juzgado se demora en proveer escritos debido a la carga procesal.

Por su parte expresa Gaspar (2017). Depende, por cuanto ellos miden su satisfacción, no en relación al tiempo en el que se obtienen sentencias, y si le proveen o no su escrito, sino en el hecho que el demandado le pago o no le paga la pensión de alimentos, o en la medida que obtienen el pago de lo

fijado como pensión de alimentos, si es trabajador dependiente, no hay mayor dificultad, pues se hace el descuento por planillas y de no ser así, debemos conseguir bajo múltiples requerimientos el pago, siendo ello lo que genera una situación de descontento.

Considera Cruz, J. (2017) que como todo en la vida, no todos se encuentran conformes con las sentencias, pero por lo general son los demandados los que apelan por considerar excesivo la pensión de alimentos que se señaló en la sentencia.

### **En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?**

Para Nivin (2017), la satisfacción de los litigantes muchas veces no depende del juzgado, por cuanto lo que se busca en la ejecución de la sentencia es el pago de la pensión y esto depende de la capacidad económica del demandado, “el juzgado puede sentenciar, requerir, apercibir, por último remitir copias a fiscalía, pero muchas veces esto es insuficiente para que el demandado cumpla su obligación”.

Además Puchuri (2017) indica las formas para hacer efectiva la ejecución de sentencias están dadas en la normatividad procesal vigente, embargos en su mayoría, en si el fin para satisfacer a los litigantes es que el demandado cumpla con los apercibimientos que el Juez ya haya sentenciado

Por su parte Ramírez y Tapiero-Cohen (2017) acotan que influye considerablemente la demora en los procesos por a la poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expediente, es decir la carga procesal existente ya que deberíamos tal como nos indica la norma en la etapa de trámite, una vez notificada la demanda; formar el cuaderno de asignación anticipada pero es imposible y no creo que ningún juzgado lo haga por la falta de tiempo debido a la excesiva carga. “Asimismo la falta de Juzgados de Paz Letrados Especializados

en Familia. Finalmente, la falta de implementación de mecanismos que harían más eficiente la ejecución, como se ha explicado”.

Para Gaspar(2017) La oportunidad de pago de la pensión, que depende de la voluntad del demandado, pues mediante los mecanismos de requerimiento que se tiene, esto ejecución forzada mediante embargos, denuncia penal, inscripción por ante el Registro de Deudor Moroso, se agotan los requerimientos, incluso pese a existir denuncia penal y efectividad en privación de libertad, existe resistencia a pagar la pensión.

Acota Cruz,J.(2017). Para que se logre la eficacia del cumplimiento de la sentencia es necesario que los padres sean responsables para con la pensión de alimentos señalados a sus hijos y entiendan que ellos son el futuro del país, hasta que las personas no entiendan que los niños deben tener una educación solida apoyados por una buena alimentación y buena calidad de vida este país seguirá siendo un país del tercer mundo con muchos recursos, pero por la falta de educación son otros países quienes se aprovechan, explotan y se enriquecen con dichos recursos.

**De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?**

Para Nivin (2017) no existe problemática o demora en el trámite procesal actual para los procesos de alimentos, señala que el Estado ha buscado formas de obligar al demandado, con normas disuasivas y sancionadoras pero considera que los demandados esperan llegar al fuero penal para recién cumplir su obligación; asimismo, Puchuri (2017) indica como posibles soluciones a las medidas cautelares fuera del proceso principal, con lo cual se asegura el cumplimiento a futuro del fallo final.

Ramírez (2017) indica:

Aumentar los Juzgados de Paz Letrados, crear Juzgados de Paz Letrado Especializados en Familia, celebrar convenios con entidades públicas a fin de poder tener accesos a sus bases de datos para obtener información del demandado, implementar la realización de diversos actos procesales en forma electrónica, esto es ya no sólo la notificación, sino además la realización de medidas cautelares y de ejecución, impedimentos de salida, comunicación al Ministerio Público del incumplimiento de pago, elevación de apelaciones, etc; asimismo contar con área pericial en esta sede.

Cruz (2017) expresa:

La pensión alimenticia, a mi parecer es el más ingrato de los pagos que efectúa un litigante; porque no se acaba con un solo pago, o no se concluye el proceso con un solo acto. A lo largo que dura la exigibilidad del pago, pueden suceder demasiadas cosas que atañen a los actores. Por ejemplo que el obligado a pasar la pensión alimenticia tenga otras carga familiares (otros hijos), o que demuestra que no puede pagarla pensión alimenticia, o simplemente que muera, y se acaba la obligación alimenticia. Hay que recordar que en el país no hay cárcel por deudas y que a diferencia de otros procesos, siempre vamos a ver a las alimentistas interponer diversas medidas procesales para cobrar la pensión alimenticia que muchas veces no cubre el pago de los honorarios de sus abogados defensores.

Acota Tapiero-Cohen (2017) que antes de iniciar un proceso, los litigantes deben informarse más a cerca de todos los trámites que hace el juzgado de oficio para poder realizar una debida investigación que realmente lo debería hacer el propio litigante para poder contar con todos los medios para emitir una sentencia satisfactoria, pero señala que no lo hacen ya que los abogados presentan una demanda demasiado simple y ello ocasiona que no se tenga los medios suficientes para avanzar con el proceso de la demanda; asimismo, señala que deberían crearse mayores juzgados para poder prestarle la debida atención a cada caso, ya que detrás de cada expediente hay seres humanos que merecen ser tratados de manera adecuada y que el proceso sea realmente efectivo,” Por otro lado, considero que el hecho de privar la libertad a los demandados no es la solución correcta ya que no se logra con la finalidad del proceso.

Acota Gaspar (2017) En primer lugar agotar una labor de sensibilización de la población, hacer entender la responsabilidad y las implicancias del

incumplimiento .En el ámbito jurisdiccional, en los lugares que no existe especialización de los órganos jurisdiccionales, se debe agotar ello, esto es, Juzgado de Paz Letrado en Familia.

Generar una base de interconexión en línea entre el Poder Judicial e instituciones Públicas y Privadas (como Ministerio de Trabajo, Es Salud, AFP, empresas privadas) a fin que poder verificar la existencia de relación laboral del demandado.

Considera Cruz,J.(2017) que las sentencias no se ejecutan al menos en los procesos de alimentos: primero: cuando se plantean la pensión de alimentos en porcentajes y al no tener una base de donde sacar dicho porcentaje es que no se efectúan las liquidaciones sin embargo ante dicho problema lo que planteo es tomar en cuenta el monto de la última remuneración del demandado que se tiene a la vista y de no tener ninguna boletas de remuneración se debería tomar el porcentaje del sueldo mínimo y así se solucionaría este problema; segundo: cuando uno señala que le ha pagado al alimentista y adjuntan documentos, pero el alimentista niega dichos pagos y se entrapa la liquidación, para solucionar este problema la solución es aperturar una cuenta de ahorros donde será única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones de alimentos y cuando existan periodos a liquidar solo se oficia al Banco con la finalidad de informen los depósitos efectuados por dicho periodo y fácilmente se realiza la liquidación de pensiones de alimentos por el periodo solicitado.

### **3.2. Descripción de los resultados del Análisis Jurisprudencial**

En esta parte se ha analizado tres expedientes judiciales del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, con Sentencias emitidas en el año 2014 y 2015, conforme el **objetivo General** que es demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

**Análisis del Proceso de alimentos del expediente Nro. 01685-2012-0-1801-JP-FC-08,**

Se lleva ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, tuvo como fecha de inicio el 12 de noviembre de 2012 con la presentación de la demanda presentada por Lilibhet Magali Padilla Rivadeneyra solicitando el 60% de los ingresos ordinarios y extraordinarios por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada, en contra de José Michel Matos Perez a favor de su menor hija Grace Derbora Matos Padilla.

El Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, con fecha 17 diciembre 2012 emitió la resolución número uno declarando inadmisibile la demanda, solicitando a la parte demandante que cumpla con adjuntar el certificado domiciliario debidamente certificado por notario público o la municipalidad de la jurisdicción de su domicilio, conforme lo señala la Ley 28882 - Ley de simplificación de la certificación domiciliaria. La presente resolución se notificó al demandante con fecha 04 enero 2013.

Con fecha 09 enero 2013, el demandante presenta un escrito subsanando lo estipulado por el juzgado, es decir, adjuntando el certificado domiciliario debidamente certificado por notario de Lima. El presente escrito fue proveído con fecha 24 enero 2013 mediante resolución número dos que declara admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único de ejecución. Con fecha 31 enero 2013 se envió notificación al demandado con el auto admisorio y copia de demanda y anexos, sin embargo la cédula fue devuelta al juzgado sin diligenciar con fecha 06 febrero 2013, por lo que se emitió la resolución número tres que dispone se ponga a conocimiento del demandante lo indicado por la central de notificaciones de la corte de Lima.

Posterior a los hechos mencionados, la demandante presenta un escrito absolviendo traslado con fecha 02 abril 2013 que fue proveído mediante resolución cuatro de fecha 01 julio 2013; y que indica notificar al demandado a su domicilio declarado ante RENIEC. Por lo que el notificador del juzgado envía cédula al demandado con fecha 16 julio 2013, a lo que la central de notificación devuelve la cédula sin diligenciar con fecha 28 julio 2013 indicando que no se

ubico el domicilio. En consecuencia el juzgado emite la resolución número cinco, donde dispone poner a conocimiento de la demanda lo ocurrido.

Con fecha 15 enero 2014 la demandante presenta un escrito solicitando se habilite día y hora para notificar al demandado, que fue proveído mediante resolución número seis con fecha 04 junio 2014 aceptando el pedido de la demandante, es decir, ordenando se habilite día y hora para realizar la diligencia correspondiente para notificar al demandado.

Mediante diligencia de habilitación de día y hora se notificó al demandado con fecha 11 junio 2014, acto posterior, el demandado se apersona al proceso mediante escrito presentado con fecha 19 junio 2014, indicando que es estudiante universitario por lo que ofrece S/. 200.00 soles por concepto de pensión de alimentos para su menor hija. El presente escrito fue proveído por el juzgado mediante resolución siete de fecha 27 agosto 2014, la cual dispuso tener por contestada la demanda, además de señaló fecha de audiencia para el día 07 octubre 2014 a horas once de la mañana.

En el acta de audiencia se puede ver que ambas partes se hicieron presentes, acto seguido se realizó la etapa de saneamiento procesal mediante resolución número ocho, declarándose saneado el proceso. Se fijaron los puntos controvertidos, se pasó a la etapa de saneamiento probatorio y luego a la actuación de pruebas.

Mediante resolución número nueve, en el mismo momento de la audiencia, el juzgado sentencia declarando Fundada en parte la demanda y ordena al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 50% del total de los ingresos que perciba, sea en calidad de trabajador dependiente o independiente, haciendo presente que la totalidad del ingreso, no excluye ningún tipo de beneficio no considerando para ello los descuentos de Ley, a favor de su hija Grace Débora Matos Padilla.

Con fecha 13 de octubre de 2014, se presenta el escrito de apelación del demandado y mediante la resolución número diez de fecha 18 de diciembre de 2014 se concede la apelación con efecto suspensivo, asimismo con fecha 18 de mayo de 2015 se pronuncia la Décimo Octava Fiscalía Provincial de Familia de

Lima, mediante el cual OPINA, se confirme la Sentencia en parte la sentencia, se revoque en cuanto al porcentaje y se reforme fijándose la pensión mensual

Mediante la resolución número cuatro de fecha 30 de Julio del 2015, la Sala de Familia emite el fallo confirmando la sentencia y reformando en el extremo de fijar un 30% del total de sus ingresos que perciba, sea en calidad de trabajador dependiente o independiente, precisándose que la pensión se debe fijar una vez realizados los descuentos de Ley (Es Salud-SUNAT) a favor de su menor hija.

Finalmente mediante la Resolución número once de fecha 18 de Julio de 2016, el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, señala cúmplase lo ejecutoriado que fue notificado al demandado con fecha 10 enero 2017 y al demandante con fecha 10 de enero 2017.

### **Análisis del Proceso de Alimentos del expediente Nro. 01754-2012-0-1801-JP-FC-08**

Se lleva ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, tuvo como fecha de inicio el 10 diciembre de 2012 con la presentación de la demanda presentada por Helen Soledad Obando Garcia solicitando S/. 600.00 soles por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada, en contra de Peter Stebens Salas Camargo.

Posterior a ello, con fecha 17 diciembre de 2012 el juzgado declaro admitir a trámite la demanda mediante resolución número uno (auto admisorio) y notificado al demandado con fecha 04 de enero 2013.

Con fecha 09 enero de 2013 el demandado se apersonó al proceso mediante un escrito que fue proveído con fecha 21 de marzo 2013 con la resolución número dos, la cual señala inadmisibile la contestación de la demanda y fue notificado al demandado con fecha 17 de abril 2013.

El primero de julio 2013 el demandante presenta un escrito solicitando la rebeldía del demandado y que se señale fecha de audiencia, por lo que el juzgado mediante resolución número tres de fecha 19 de noviembre de 2013 declara

rebelde al demandado, señalando fecha de audiencia para el día 20 de enero 2014 a las doce del día. la presente resolución fue notificada al demandado con fecha 18 de diciembre de 2013.

La audiencia se llevó acabo a las doce del mediodía, el 20 de enero 2014, con la presencia de ambas partes. Luego en la etapa de Saneamiento procesal, mediante resolución número cuatro se reexaminó la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, advirtiéndose también que no se dedujeron excepciones ni defensas precias, tampoco se advierte vicio alguno que pueda invalidar el proceso. Declarándose saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida entre las partes. Luego de ello se fijan los puntos controvertidos, etapa de saneamiento probatorio donde se califican y admiten los medios probatorios de la parte demandante mediante la demanda y no los del demandado al haberse rechazado su escrito de apersonamiento.

La sentencia (resolución número seis) dictada por la magistrada Sara Sonia Gaspar Pacheco fue motivada de la siguiente manera, narrando los antecedentes de la demanda y posterior a ello pasa a fundamentar su fallo.

Primero.- En primer término señaló que la obligación de prestar alimentos entre familiares, está sobre la base del principio de solidaridad, la cual viene a generar la obligación de atender las necesidades del otro a fin de garantizar sus subsistencia frente a circunstancias que puedan afectar su integridad, tal situación va generar características relevantes como su carácter personalísimo, intransferible, innegociable, imprescriptible entre otros, siendo que ésta se va otorgar, fijar o determinar según la relación o la realización o no de vida en común, sin embargo cuando se somete a decisión judicial fijarla, debe enmarcarse dentro de los alcances o condiciones que fija la ley.

Segundo.- Manifestó que en ese orden de ideas la pretensión de alimentos está orientada a brindar al alimentista aquello que le resulta indispensable para su sustento, incluyendo lo necesario para su habitación, vestido, asistencia médica y en el caso de menores de edad lo que permita cubrir su educación o instrucción para el trabajo, por ende se tendrá que verificar las necesidades de quién las pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en especial del deudor conforme se

encuentra prescrito en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que dicha prestación le corresponde asumir en primer orden a los padres respecto a sus hijos conforme se prescribe en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del mismo cuerpo legal.

Tercero.- En el caso de Helen Soledad Obando García en representación de su hija Azucena Soledad Salas Obando solicita se fije pensión de alimentos acción que la dirige contra Peter Stebens Salas Camargo, con la finalidad que asista a su hija con una pensión alimenticia de seiscientos nuevos soles en forma mensual, en mérito a ello se ha establecido como puntos materia de resolución: Determinar el derecho que le asiste a la menor Azucena Soledad Salas Obando que se le acuda con una pensión de alimentos por parte del demandado. Determinar el estado de necesidad de la alimentista antes citada. Determinar la capacidad económica del demandado Peter Stebens Salas Camargo. Determinar el monto de la pensión alimenticia a fijarse a favor de la alimentista antes citada y en su caso si dicha capacidad se encuentra afectada o limitada por existir obligaciones similares a la peticionada. En virtud a ello las conclusiones que se expongan deben ser extraídas de los medios probatorios admitidas; para tal efecto la Juez merituó todos los medios de prueba en forma conjunta y utilizó su apreciación razonada, sin embargo, en la sentencia sólo expresó las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Conforme lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Cuarto.- en relación al primer hecho controvertido, determinó si el demandado se encuentra obligado a otorgar pensión de alimentos a favor de su hija; tal es así que en autos a folios tres obra el Acta de Nacimiento cuyo titular es la alimentista, por ello y habiendo tenido en cuenta que la Partida y/o Acta de nacimiento constituye prueba de los hechos que allí se consigna salvo que se demuestre judicialmente su falsedad, por ende éstos instrumentos no solo vienen acreditar el hecho del nacimiento, existencia de la persona sino también la generación materna y paterna que permita establecer filiación y la paternidad, es decir el vínculo familiar, y tratándose de hijos nacidos sin que exista el vínculo legal – conyugal entre sus progenitores, cuando se los haya reconocidos, la relación

filial, en ese sentido al verificarse el reconocimiento del demandado en ésta partida, ella resulta medio probatorio idóneo que acredita el vínculo paterno – filial entre el demandado e hija.

En ese mismo sentido en el plano de la normativa jurídica, el deber y derecho de alimentar educar y dar seguridad a los hijos se encuentra constitucionalmente previsto en el artículo 6° de la Constitución Política, como parte de la política nacional de paternidad y maternidad responsable', así como lo dispuesto en el artículo 235° del Código Civil establece que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores de edad según su situación y posibilidades, obligación que también ha sido plasmado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, lo que permite concluir, que existiría la obligación no sólo natural sino legal del demandado a prestar alimentos a favor de su hija.

Sexto: Respecto al segundo hecho a probar: Estado de Necesidad del alimentista: En atención a la pretensión se debe tener en cuenta que en el Código de los Niños y Adolescentes se define los alimentos de los menores de edad en su artículo 92°. En la definición glosada, se pueden apreciar que el término "alimentos" está conformado de varios conceptos. Fue importante manifestar que todos los conceptos que componen la definición legal de alimentos son 'necesidades' de los hijos que requieren ser solventadas económicamente por sus padres. Si bien es cierto el artículo 481 del Código Civil, fija como uno de los presupuestos para regular los alimentos el estado de necesidad de quién lo pide, sin embargo existen excepciones a dicha regla, siendo una de ellas, la prestación de alimentos que se otorguen a los hijos menores de edad como en el caso de autos, que conforme se verifica de la partida de nacimiento, se acredita que a la interposición de la demanda contaba con 2 meses de edad ( a la interposición de la demanda), por ende en atención a su edad no está en capacidad y menos obligarse a procurarse por si misma lo necesario para cubrir su subsistencia, de modo que no tendrían obligación de acreditar dicha circunstancia más allá de su edad, tanto más si se tiene en cuenta que el derecho que se invoca tiene la categoría de derecho fundamental y prioritario en toda decisión jurisdiccional.

En consecuencia es jurídicamente lógico concluir que el niño se encuentra en estado de necesidad debido a su edad cronológica, ya que no tiene capacidad suficiente para satisfacer sus necesidades por sí misma, tanto más si se tiene en cuenta que dichos extremos alimentación, vestimenta y asistencia médica son necesidades propias de su edad.

Sétimo: Respecto a la capacidad del obligado. Indicó la actora que el demandado se encuentra trabajando en forma independiente brindando servicios contables a diversas empresas, de lo cual percibe ingresos ascendentes a la suma de tres mil nuevos soles, sin dar mayores detalles al respecto.

Estando a la condición de rebelde del demandado, en éste acto se ha procedido actuar medio probatorio de oficio, respecto a la declaración de parte, lo que es visto en concordancia con el hecho fijado en el escrito de apersonamiento al proceso, en el sentido que no viene prestando dicho servicio de contabilidad, en la forma y lugar indicado, pero que viene desempeñándose en forma independiente como cobrador de un medio de transporte de lo cual percibe la suma de entre veinte o veinticinco soles diarios.

Asimismo ha venido sosteniendo que ha realizado estudios en Universidad privada hasta setiembre del año 2013 en la cual pagaba una pensión de quinientos cincuenta nuevos soles, siendo en ésta época en la que ya se encontraba trabajando como cobrador, tenía ya sus dos hijas y conviviente, esto es que de dicha actividad le permitía, asumir gastos de vivienda, servicios, alimentación, de sus persona, de sus conviviente e hijas, lo que permite concluir que la actividad que desarrolla le permitía cubrir todas esas necesidades. Por lo que lo alegado debe ser valorado prudencialmente.

Dicha situación debe estar aunada al hecho que es una persona joven, con capacidad física e intelectual para efectuar el desempeño de cualquier actividad que le permita obtener ingresos para asumir también la obligación para con su hija Azucena Soledad Salas Obando.

Adicionalmente a la que corresponde a sus hijas conforme a las documentales de fojas quince y dieciséis, lo que se toma en cuenta para la presente causa.

Octavo: Con relación al hecho a probar consistente en, establecer el monto de la pensión alimenticia, se debe tener en cuenta lo siguiente. Se ha solicitado se otorgue pensión equivalente a seiscientos nuevos soles de los ingresos del demandado, si bien no se ha podido determinar cuál es la suma determinada que significaría sus ingresos, dado su actividad independiente se tiene en consideración conforme ya se ha indicado que esta le permite sostenerse y procurarse ingresos necesarios para sí, para con sus otros dos hijos, inclusive para atender a su conviviente, ello debe ser confrontado con el hecho que el otorgamiento de la pensión de alimentos se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por lo que para su otorgamiento no se tiene como punto base la naturaleza del ingreso del obligado, o una fuente única, sino cumplir con una adecuada alimentación por cuanto esta constituye un derecho fundamental, que permite garantizar la vida y el desarrollo integral de los alimentista, y en estricto de su hija, en lo que le corresponde, por ello las situaciones descritas no puede ir en perjuicio del alimentista, para determinar el monto de la pensión de alimentos. Asimismo no se puede disgregar o calificar sus ingresos que obtiene u obtenga. A todo ello se agrega la situación de rebeldía del demandado.

Noveno.- Lo antes dicho se valoró con el hecho que la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, procurando que éste sea realizado no solo con brevedad, sino con observancia de uno de los principios supremos en materia de decisiones que involucren a niños, como es el caso (interés superior del niño), ello debe concordarse con los deberes y facultades concedidas al juzgador para adoptar las medidas para alcanzar dicho fin, ello conforme se encuentra prescrito en los artículos III y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, fortalecida también, mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, mediante el cual se adopta la posición que en materia de familia, esto es cuando se trate de pretensiones relacionadas con derecho de familia como lo es alimentos, el Juez tiene facultades tuitivas, y, permite flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de formalidad ya que se busca solucionar conflicto derivados de relaciones familiares, personales, que merecen mayor protección acorde con el artículo 4, 6, de la Constitución Política del Estado.

Decimo.- Se tuvo en consideración que se solicitó la fijación de la pensión de alimentos, si haber sido posible determinar en forma fehaciente cual es o sería el ingreso del demandado, en estos momentos, tal situación debe estar en concordancia con el hecho que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, según señala el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos a favor del alimentista debe ser proporcional con los ingresos del obligado en los que en estos momento no se ha determinado su monto, pero sí que obtiene ingresos.

En ese mismo sentido que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres, tal como se prescribe en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto, el despacho consideró que es posible asignar a la niña una pensión alimenticia ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensuales que permitirá cubrir las necesidades de la alimentista y permitirle una adecuada calidad de vida, lo cual debe ser aunada lo que le corresponde en la misma situación de igualdad a la actora.

Décimo primero.- Por consiguiente, la Magistrada consideró que la demandante acreditó como real el hecho que le sirve de presupuesto para demandar una pensión de alimentos a favor de su hija, es decir, acreditó que la niña se encuentran en estado de necesidad y capacidad del demandado. Dejando constancia que los demás pruebas admitidas y no invocadas en la presente en nada enervan la decisión tomada.

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Magistrada del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación pronuncia sentencia resolviendo lo siguiente: Declarar fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al demandado que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de su hija. Además la pensión alimenticia fijada corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Asimismo, a fin que no se genere

mayor quiebre de la relación entre los padres del alimentista y en beneficio de éste se dispone que el demandado al amparo de lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil sea exonerado del pago de las costas y costos generados en la presente causa. Consentida o ejecutoriada que sea, la presente resolución se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley 28970. "Ley que crea el Registro de Deudores Morosos"; así como a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada o en su caso estando a la flexibilidad en los procesos de alimentos, la cuenta que pueda proporcionar la demandante y la forma que permita la efectividad de la pensión fijada.

Luego de la sentencia emitida, la parte demandante presentó un escrito donde propone liquidación de pensiones devengadas con fecha 12 de junio 2015 que fue proveído con fecha 10 de agosto 2015 y notificado al demandado con fecha 07 de octubre 2015.

Una vez emitido el informe pericial, presentado ante el juzgado con fecha 07 de octubre 2015 y proveído con fecha 27 de octubre 2015 mediante resolución número once, posteriormente notificado al demandado con fechas 26 y 27 de enero 2016.

Mediante resolución número once de fecha 09 de mayo 2016 se aprueba el informe pericial y se ordena entregar al demandante el depósito judicial debidamente endosado por la suma de doscientos nuevos soles.

Con fecha 22 de junio 2016 el demandante presenta un escrito solicitando requerimiento y es proveído con fecha 18 de agosto 2016 la cual accede a su pedido, notificándose al demandado con fecha 09 de febrero 2017.

El último acto que se ha dado por la parte demandante es solicitar requerimiento mediante escrito de fecha 18 de abril 2017 y que fue proveído con fecha 25 de abril 2017 que hasta la fecha, 20 noviembre 2017, no se notifica.

## **Análisis del Proceso de Alimentos del expediente Nro. 01796-2013-0-1801-JP-FC-08**

Se lleva ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, tuvo como fecha de inicio el 14 de noviembre de 2013 con la presentación de la demanda presentada por Nilda RossiTiclla Gonzales solicitando S/. 600.00 soles por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada, en contra de Jonathan Christian Basualdua Curico. Con fecha 28 noviembre de 2013 se emitió un auto declarando inadmisibile la demanda de acuerdo al artículo 426, inciso 1 del Código Procesal Civil, solicitando que cumpla el abogado defensor de la demandante con adjuntar el certificado de habilitación del colegio de abogados al cual pertenece.

Posterior a ello, con fecha 03 enero de 2014 el demandante presentó el escrito de subsanación, el cual fue proveído con fecha cuatro de marzo de 2014 mediante resolución número dos (auto admisorio) y notificado al demandado con fecha 02 de junio 2014.

Con fecha 22 Julio de 2014 el abogado presenta un escrito solicitando se declare rebelde al demandado, señalando fecha de audiencia y cambiando de abogado. El cual fue proveído mediante resolución número tres con fecha 14 de noviembre de 2014 y que se notificó al demandado con fecha 01 de diciembre de 2014.

La audiencia se llevó acabo a las once de la mañana, el día 21 de noviembre de 2015, con la presencia de la demandante y dejando constancia de la incomparecencia del demandado Jonathan Christian Basualdua Curico, a pesar de estar válidamente notificado con la resolución número tres. Luego en la etapa de Saneamiento procesal, mediante resolución número cuatro se reexaminó la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, advirtiéndose también que no se deducieron excepciones ni defensas precias, tampoco se advierte vicio alguno que pueda invalidar el proceso. Declarándose saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida entre las partes. Luego de ello se fijan los puntos controvertidos, etapa de saneamiento probatorio donde se califican y admiten los medios probatorios de la parte

demandante y los que fueron presentados en el escrito de subsanación y al no haber medios probatorios por parte del demandado no se admiten. Mediante resolución número cinco se señala que al no haberse señalado de manera precisa la actividad económica por la cual el demandado obtendría sus ingresos se considera necesario admitir como medio probatorio la declaración de parte que deberá prestar la demandante en el acto de audiencia conforme a las preguntas que le efectuó el juez.

Luego se dictó sentencia mediante resolución número seis en el mismo momento que se dio la audiencia, es decir, con fecha 21 de enero de 2015. Donde se analizaron los antecedentes como el escrito de la demanda, fundamentos de hecho de la demanda y el trámite del proceso. Luego se pasó a los fundamentos de la magistrada Sara Sonia Gaspar Pacheco como se indica a continuación:

Primero.- Señaló que la obligación de prestar alimentos entre familiares, está sobre la base del principio de solidaridad, la cual viene a generar la obligación de atender las necesidades del otro a fin de garantizar su subsistencia frente a circunstancias que puedan afectar su integridad, tal situación va generar características relevantes como su carácter personalísimo, intransferible, innegociable, imprescriptible entre otros, siendo que ésta se va otorgar, fijar o determinar según la relación o la realización o no de vida en común, sin embargo cuando se somete a decisión judicial fijarla, debe enmarcarse dentro de los alcances o condiciones que fija la ley.

Segundo: Indicó que la pretensión de alimentos está orientada a brindar al alimentista aquello que le resulta lo debidamente adecuado para su sustento, incluyendo lo referido para su habitación, vestido, asistencia médica y en el caso de menores de edad lo que permita cubrir su educación o instrucción para el trabajo, por ende se tendrá que verificar las necesidades de quién las pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en especial del deudor conforme se encuentra prescrito en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que dicha prestación le corresponde asumir en primer orden a los padres respecto a sus

hijos conforme se prescribe en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del mismo cuerpo legal.

Tercero: Resaltó que doña Nilda Rossi Ticlla Gonzales en representación de su hijo Luciano Fabián Basualdua Ticlla solicita se fije pensión de alimentos, acción que la dirige contra Jonathan Christian Basualdua Curico, con la finalidad que asista a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles. En atención a ello para resolver la demanda planteada se fijó en audiencia única los siguientes puntos materia de controversia:

- a.- Determinar el derecho que le asiste al menor Luciano Fabián Basualdua Ticlla para que se le acuda con una pensión de alimentos por parte del demandado.
- b.- Determinar el estado de necesidad del alimentista antes citado.
- c.- Determinar la capacidad económica del demandado Jonathan Christian Basualdua Curico a fin de asistir con la pensión solicitada.
- d.- Determinar el monto de la pensión alimenticia a fijarse a favor del alimentista.

Es por ello que en las conclusiones de la sentencia, la magistrada tomo oportuno manifestar que estas se extraerán de los medios probatorios ofrecidos por las partes; para tal efecto valoró todos los medios de prueba en forma conjunta y utilizó su apreciación razonada, sin embargo, en la sentencia sólo expresó las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Conforme está estipulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Cuarto.- En relación al primer hecho controvertido, correspondería determinar si el demandado se encuentra obligado a otorgar pensión de alimentos a favor de su hijo; tal es así que en autos obra Acta de Nacimiento cuyo titular es el alimentista, por ello y teniendo en cuenta que la Partida y/o Acta de nacimiento constituye prueba de los hechos que allí se consigna salvo que se demuestre judicialmente su falsedad, por ende éstos instrumentos no solo acreditaron el hecho del nacimiento, existencia de la persona sino también la generación materna y paterna que permita establecer filiación y la paternidad, es decir el vínculo familiar, siendo que de ésta se advierte el reconocimiento, esto es se

verifica la declaración de paternidad siendo probatorio idóneo que acredita el vínculo paterno – filial entre el demandado e hijo.

Quinto: En ese mismo sentido en el plano de la normativa jurídica, el deber y derecho de alimentar educar y dar seguridad a los hijos se encuentra constitucionalmente previsto en el artículo 6° de la Constitución Política, como parte de la política nacional de paternidad y maternidad responsable, así como está dispuesto en el artículo 235° del Código Civil establece que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores de edad según su situación y posibilidades, obligación que también ha sido plasmado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, lo que permite concluir, que existiría la obligación no sólo natural sino legal del demandado a prestar alimentos a favor de sus hijos.

Adicionalmente a ello se ha de considerar que el otorgamiento de alimentos debe considerar según la relación o la realización o no de vida en común, pues cuando el alimentista y el obligado a otorgarlo viven juntos en principio no existiría necesidad de fijar un monto dinerario, porque este se puede dar bien en dinero o especie según la relación familiar, sin embargo cuando se somete a decisión judicial fijarla, debe enmarcarse dentro de los alcances o condiciones que fija la ley. En el caso de autos se tiene que el citado niño se encuentra compartiendo residencia o hace vivencia únicamente con su madre, según lo obrante en autos.

Sexto; Estado de Necesidad de los alimentistas: Señaló que en atención a la pretensión se debe tener en cuenta que en el Código de los Niños y Adolescentes se define los alimentos de los menores de edad en su artículo 92°. En la definición glosada, se pueden apreciar que el término “alimentos” está conformado de varios conceptos, por ejemplo: ‘sustento, asistencia médica, recreación, educación, entre otros’. En todo caso, es importante manifestar que todos los conceptos que componen la definición legal de alimentos son ‘necesidades’ de los hijos que requieren ser solventadas económicamente por sus padres. Si bien es cierto el artículo 481 del Código Civil, fija como uno de los presupuestos para regular los alimentos el estado de necesidad de quién lo pide, sin embargo existen excepciones a dicha regla, siendo una de ellas, la prestación

de alimentos que se otorguen a los hijos menores de edad como en el caso de autos, que conforme se verifica de la partida y/o acta de nacimiento, se acredita que a la interposición de la demanda contaba con cinco años cumplido (en dicha fecha), por ende en atención a su edad cronológica no está en capacidad y menos obligarse a procurarse por sí mismo lo necesario para cubrir su subsistencia, la cual persiste a la presente fecha, de modo que no tendrían obligación de acreditar dicha circunstancia más allá de su edad, tanto más si se tiene en cuenta que el derecho que se invoca tiene la categoría de derecho fundamental y prioritario en toda decisión jurisdiccional.

En consecuencia concluyó jurídicamente que el niño se encuentra en estado de necesidad debido a su edad cronológica, ya que no tienen capacidad para satisfacer sus necesidades por sí mismo, tanto más si se tiene en cuenta que dichos extremos alimentación, vestimenta y asistencia a su salud son propias de su edad lo que no requiere mayor acreditación.

Sétimo: Respecto a la capacidad del obligado. Conforme a los alcances del escrito de demanda, se indicó que la pensión de alimentos debería ascender a la suma de seiscientos nuevos soles mensuales, para lo cual se señaló que el demandado realizaba actividad laboral independiente, sin dar mayor razón de ello, menos aún de lo que podría obtener por dicha actividad, siendo que en acto de audiencia ha señalado aspectos de los que tiene conocimiento, los que permite verificar que no existe conocimiento de la actividad que le permite obtener ingresos.

Sin embargo al haberse efectuado la notificación al domicilio señalado por la actora, bajo su responsabilidad y principios de buena fe, y también notificación en el domicilio fijado por ante RENIEC. Se procedió a efectuar la declaración de rebeldía de la parte demandada conforme se tiene de la resolución recaída en autos, siendo que para el acto de audiencia que se realiza en la fecha ha sido recibida en forma personal.

Por lo que se genera presunción legal relativa de veracidad de los hechos que se han expuesto en la demanda.

Por lo que lo afirmado por la actora se debe tener en cuenta que la carga de la prueba respecto a probar la cuantía de sus ingresos le corresponde al

demandado, conforme lo señalan los artículos 565° y 196° del Código Procesal Civil; sin embargo el demandado no ha desvirtuado de manera categórica lo afirmado por la demandante, debido a que no contestó la demanda, siendo su condición jurídica la de rebelde.

Estando a lo expuesto el juzgado concluye que el demandado sí viene percibiendo ingresos económicos que le permiten sostener los alimentos de su niño - hijo, debido a que tiene posibilidades económicas para ello, menos aún ha acreditado tener otra carga familiar a la solicitada.

Octavo: En atención a lo señalado, la magistrada indicó las razones para fijar o, *establecer el monto de la pensión alimenticia*, se tuvo en cuenta lo siguiente.

Se ha solicitado se otorgue pensión equivalente a la suma de seiscientos nuevos soles mensuales, lo que vendría a constituir el monto que se requiere para la asistencia de alimentos del alimentista, hecho que se debe confrontar con los ingresos del demandado, así como la inexistencia de imposibilidad de procurarse ingresos para asistir con la pensión de alimentos que se viene a solicitar.

Noveno: Lo señalado en autos con el hecho que la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses o en su caso una incertidumbre respecto a determinados hechos, procurando que éste sea realizado no solo con brevedad, sino con observancia de uno de los principios supremos en materia de decisiones que involucren a niños, como es el caso ( interés superior del niño), ello debe concordarse con los deberes y facultades concedidas al juzgador para adoptar las medidas para alcanzar dicho fin, ello conforme se encuentra prescrito en los artículos III y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, fortalecida también, mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, mediante el cual se adopta la posición que en materia de familia, esto es cuando se trate de pretensiones relacionadas con derecho de familia como lo es una de alimentos, el Juez tiene facultades tuitivas, y, permite flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de formalidad ya que se busca solucionar conflicto derivados de relaciones familiares, personales, que merecen mayor protección acorde con el artículo 4, 6, de la Constitución Política del Estado.

Decimo: Asimismo la magistrada señaló que debe estar en concordancia con el hecho que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, según señala el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos a favor de los alimentistas debe ser proporcional con los ingresos del obligado, los que no han sido posible determinarse en forma inequívoca.

En autos ha quedado determinado que el demandado no cuenta con ingresos provenientes de una relación de dependencia, lo cual concuerda con lo señalado por la actora, la que estaría en concordancia a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú que establece que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores; se tiene como base tal criterio Remuneración Mínima Vital a la que están sujetos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, la cual ha sido fijada en la suma de S/. 750.00 Nuevos Soles, a partir del 1 de junio de 2012 la cual se mantiene vigente, por ello dicho criterio servirá como referente para fijar la pensión.

En ese mismo sentido que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres, tal como se prescribe en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que al tener la actora la tenencia de hecho de la alimentista viene procurando su alimentación directamente.

Por ello la magistrada consideró posible asignárseles al niño una pensión alimenticia ascendente a cuatrocientos veinte nuevos soles mensuales de lo que percibe el demandado como trabajador independiente, considerando para ello el reporte que se tiene de la SUNAT aparejada en autos. Dejó constancia que dicha suma estaría dentro de los márgenes permitidos por ley, tomando como base los criterios mínimos de los ingresos que fija el Estado para la actividad privada.

Décimo primero.- Por consiguiente, la Magistrada que suscribe considera que la demandante acreditó como real el hecho que le sirve de presupuesto para demandar una pensión de alimentos a favor de sus hijos, es decir, acreditó que los niño se encuentra en estado de necesidad y capacidad del demandado.

En la parte resolutive de la sentencia, la Magistrada consideró que la demandante acreditó como real el hecho que le sirve de presupuesto para demandar una pensión de alimentos a favor de sus hijos, es decir, acreditó que los menores se encuentran en estado de necesidad.

En tal sentido, resultó aplicable lo señalado en el artículo 461° del Código Procesal Civil, por tal motivo la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda produce convicción en el suscrito. Al haberse acreditado el estado de necesidad del niño alimentista.

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas por la Magistrada que imparte Justicia a Nombre de la Nación pronunció sentencia resolviendo lo siguiente:

Declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al demandado Jonathan Christian Basaldua Curico que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos veinte nuevos soles mensuales favor de su hijo Luciano Fabian Basaldua Ticlla. Indicando además que la pensión fijada rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Asimismo dispuso que el demandado asuma el pago de las costas y costos generados en el proceso, al estar asesorado por abogado particular. Indicando además que consentida o ejecutoriada que sea, la presente resolución (sentencia) se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley 28970. “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”; así como a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por Ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada.

Luego de haberse dictado sentencia, y habiéndose declarado consentida la sentencia mediante resolución número siete y haberse notificado válidamente al demandado con fecha **07 agosto 2015**, además de haber un informe pericial debidamente notificado al demandado con fecha 13 y 16 de mayo 2016;

adicionalmente habersele requerido mediante notificación con la resolución trece, el demandado no cumple con lo estipulado en la sentencia.

### **3.3 Descripción de los resultados del Análisis Normativo.**

Para la presente Tesis se ha considerado analizar la Ley 28439 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, donde se dan las pautas para hacer del proceso de alimentos un proceso más celero, así se resaltan los artículos 424°.- Requisito de la demanda, del cual señala que no será necesario un abogado defensor para los procesos de alimentos, así como el Artículo 547°.- Competencia, de los cuales fijan la competencia a los Jueces de Paz Letrado Artículo 424°.- Requisito de la demanda, así como el Artículo 566°.- Ejecución anticipada y ejecución forzada, del cual señala :

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En ese caso se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema Financiero. La cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad emitirá la entidad financiera a pedido del juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas únicas y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que

Así también se tiene a la Ley N° 29803. Ley que modifica los artículos 608 y 675 del código procesal civil incorporando el caso de otorgamiento de medida de asignación anticipada de oficio para los hijos menores de edad con indubitable vínculo familiar con el demandado.

Mediante el cual como su propio nombre lo señala otorga la facultad para que el Juez de Oficio, ordene la asignación anticipada, cabe señalar que esta normativa tiene condicionantes como se haya acreditado fehacientemente la paternidad, se determine el lugar donde trabaja el demandando y el nombre de la empresa

## **IV. DISCUSIÓN**

Considera Cueva (2008) que la discusión de los resultados “es el medio por el cual quien investiga analizará los resultados obtenidos o datos que se manifiestan en las tablas o gráficos para ser valorados” (,p. 77).

En este capítulo de la investigación que se tratará de organizar, contrastar y analizar todos datos obtenidos de la recolección de la información, es decir los antecedentes, marco teórico, entrevistas, documentos y normas en relación a los objetivos planteados.

Para la primera discusión se ha considerado pertinente hacer la convergencia y divergencia en función del **objetivo General** que es demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.

### **Discusión 1.**

En la Investigación de Leiva (2014) sobre “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”, señala que los procesos judiciales deben tener una diferenciación en cuanto a la materia, es decir priorizar los derechos primordiales de niños o menores de edad, además de procurarse un puntual procedimiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Sin embargo señala Tapiero-Cohen (2017) los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces, primero es el exceso de carga esclavizante e inhumano que tiene el Poder Judicial que no permite acelerar los procesos, para poder solicitar informes a los centros de labores, es decir cómo se pretende dar prioridad a los casos de Alimentos con la mala distribución de expedientes, falta de más Juzgado como señala Nivin, Puchuri y Ramírez (2017).

Si bien es cierto que la finalidad del proceso es que se emita una sentencia asignando un monto de pensión por alimentos, ello no quiere decir que la demandante tenga una verdadera Tutela Jurisdiccional, Cruz y Puchuri (2017) lo

confirman, al respecto que Nivin (2017) Considera que desde el punto de vista del demandante no se cumple con la finalidad del proceso porque en la mayoría de los casos los demandantes esperan llegar al fuero penal.

En cuanto al tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias Para Nivin y Tapia-Cohen (2017) no influye en cuanto a la finalidad del proceso que es la asignación de una pensión mensual por concepto de alimentos y el código procesal civil; contempla las figuras de asignación anticipada (antes de sentencia) y ejecución anticipada de sentencia (sentencia fundada no consentida) por lo que no es necesario llegar a la etapa procesal de ejecución de sentencia para obtener la pensión, por su parte Tapia-Cohen (2017) señala que no toma demasiado tiempo llegar a la etapa de ejecución, ya que el proceso en sí, en teoría es rápido, pero debido a la carga que sobrepasan los estándares estipulados por la Ley Orgánica de Poder Judicial,

En contrario opinión para Puchuri (2017) señala que la finalidad del proceso: 1) la sentencia y 2) se haga efectiva la sentencia es decir su pago el tiempo en hacerse efectivo, si influye porque la parte contraria puede desprenderse de sus bienes perjudicando a la demandada

Cuestión que condice con Cruz, J (2017) que también señala que No afecta a la finalidad del proceso; porque no se tiene que esperar a que el proceso se encuentre en la etapa de ejecución, para asegurar alimentos para el alimentista, debido a que una vez admitida la demanda, el alimentista o su representante pueden solicitar la asignación anticipada y con ello asegurar la pensión de alimentos de manera provisional.

Sin embargo se debe tomar en cuenta lo señalado en la Tesis de Hernández B., Ramírez M., Reyes M., el cual señala que la finalidad de la ejecución de las sentencia en los procesos de alimentos es darle cumplimiento al fallo no es en sí que solo se dé el fallo con el monto fijado como lo expresan algunos entrevistados.

Al respecto del uso de las notificaciones electrónicas como un mecanismo de ayuda para la celeridad procesal para Nivin y Ramírez (2017) señalan que si ayuda en la celeridad del proceso, no afecta al juzgado por cuanto no aumenta el número de expedientes notificados, solo reduce el tiempo de notificación, Ramírez (2017) acota que se evita tener que formar una cédula en forma física y enviarla a la Central de notificaciones, que la devuelve en un aproximado de 2 o 3 semanas. Si bien existe gran cantidad de escritos, ello se debe a los problemas indicados, como son poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes, etc.

Por el contrario Puchuri (2017) advierte que perjudica al juzgado, “como se indicó la modernidad es buena, pero sino está acompañada de la logística no produce el efecto esperado”.

Por su parte Cruz (2017) señala que no es obligatorio que los demandantes tengan un abogado por lo cual no tendrán una casilla electrónica

Sin embargo esa apreciación es subjetiva porque existen muchos juzgado que a sabiendas que la demánde no presenta abogado exigen presentar una casilla electrónica con apercibimiento de multa, es decir una madre que no tiene recursos para mantener a un hijo menor y por ello acude a la Tutela Jurisdiccional, no es posible que haya Juzgados que soliciten casillas electrónicas a litigantes sin abogado e inclusive con apercibimiento de una multa,

Ahora, para Nivin (2017) no existe problemática o demora en el trámite procesal actual para los procesos de alimentos, señala que el Estado ha buscado formas de obligar al demandado, con normas disuasivas y sancionadoras pero considera que los demandados esperan llegar al fuero penal para recién cumplir su obligación, a lo que nos hace pensar que el tema de la demora en la ejecución de sentencias, es una ligereza, es decir no es un problema que no se esté dando cumplimiento a lo sentenciado, ello conlleva a pensar también que no se toman en serio el papel que los integrantes del Poder Judicial, no tienen respecto de las personas que tiene que esperar una pensión mínima desde que empieza su proceso por lo menos dos a tres años.

Sin embargo para Tapiero-Cohen, Nivin y Cruz (2017), si es una problemática latente que depende de varios factores, en primera instancia por la carga procesal y por la falta de Juzgados, asimismo señalan que los abogados de los demandantes muchas veces no actúan de acuerdo al proceso cometiendo muchos errores procesales que hacen que el proceso se dilate aún más.

La Ley N° 29803 faculta al Juez para que de oficio pueda oficiar sobre la asignación anticipada para los hijos menores de edad con indubitable vínculo familiar con el demandado

Sin embargo señala Gaspar (2017), sobre que no pueden cumplir la Ley porque la misma carga procesal no les permite oficiar, es decir en la práctica solo se realiza cuando la demandante de parte lo solicita por el problema de la carga procesal no se puede oficiar

En cuanto a la Convergencia de opiniones, todos los entrevistados señalan que la ineficacia en la etapa ejecutiva es por la sobrecarga procesal y la irresponsabilidad del demandado entre otros factores que harán que la demandante no quede conforme ni satisfecha con el proceso.

## **V. CONCLUSIÓN**

### **Primera. -**

La ejecución de las sentencias, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima no logran ser eficaces, es decir, no cumplen con la finalidad de la demanda; debido a que en la mayoría de los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes por distintos factores como son: la excesiva carga procesal por la que atraviesan los Juzgados de Paz Letrado del Cercado de Lima y esto conlleva a que el trámite sea engorroso y exceda el tiempo para llegar a la etapa de ejecución de sentencias, otro factor es la falta de responsabilidad por parte de los padres en cumplir con el deber alimentario; por último tenemos a los escasos recursos que proporciona el Estado para que los procesos de Familia sean realmente eficaces.

### **Segunda. -**

El exceso del tiempo que toman los procesos de alimentos para llegar a la etapa de ejecución es fundamental y resulta ser la principal influencia para no lograr la eficacia esperada por los demandantes al momento de acceder al Poder Judicial, esperando una tutela jurisdiccional efectiva. Como se ha visto en el análisis jurisprudencial de las sentencias dictadas por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, los procesos demoran entre dos a tres años solo para llegar a dictarse sentencia, es decir, el tiempo resulta no ser el adecuado para satisfacer la necesidad de los demandantes.

### **Tercera. –**

El nivel de satisfacción por parte de los litigantes no es el ideal, ya que al acceder al Poder Judicial para lograr satisfacer la necesidad de la asistencia alimentaria, se encuentran con un sistema inadecuado, que no permite lograr el fin esperado en un periodo razonable. Por el contrario, los procesos se tornan engorrosos, teniendo una gran pérdida de tiempo, adicionalmente se suma a ello la escasa responsabilidad por parte de los padres que muchas veces no cuentan con un trabajo estable, y en el peor de los casos, los demandantes desconocen el domicilio real y laboral de los demandados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera. –**

El Estado peruano, a través de los órganos competentes, como es el Poder Judicial, debe crear Juzgados especializados en ejecución es decir Juzgados de los cuales su competencia sea meramente al trámite ejecutivo, para de esta forma acelerar el proceso y el cumplimiento sea más eficaz.

**Segunda.-**

Que se implementen más Juzgados Especializados en Familia en todas las sedes del Poder Judicial para de esta forma desconcentrar las sedes que tiene sobrecarga de expedientes judiciales.

**Tercera.-**

Los Juzgado de Familia deben contar con un sistema con acceso a los datos del Ministerio de Trabajo, Essalud, Sunarp, etc para de esta forma el Juez al momento de fijar el monto de Sentencia tenga una verdadera data de lo que gana el demandado o de donde se encuentra trabajando, así también ordene en la etapa de ejecución o cautelar la retención correspondiente de su pago de haberes mensuales.

**Cuarta.-**

El Juez de Paz Letrado debe dar prioridad sobre el cumplimiento en la formación de cuadernos Cautelares donde se solicite de oficio una asignación anticipada en los casos que ya se sabe dónde trabaja el demandante y no esperar a la etapa ejecutiva

**Quinta.-**

El estado a través del Poder Judicial debe fomentar, capacitar y entrenar de forma gratuita a los abogados o estudiantes de derecho con el trámite correcto del proceso de alimentos para que de esta forma no se cometan errores que hacen más largo el llegar a la etapa ejecutiva

## VII. REFERENCIAS

## **Fuentes primarias**

Gaspar, S. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado .10 de Octubre de 2017

Ramírez, J. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado. 10 de noviembre de 2017

Tapiero, T. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Asistente de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado. 10 de noviembre de 2017

Nivin, R. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado. 12 de noviembre de 2017

Cruz, J. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Especialista Legal del Séptimo Juzgado de Paz Letrado. 12 de noviembre de 2017

Puchuri, C. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Especialista Legal de Juez del Séxto Juzgado de Paz Letrado. 13 de noviembre de 2017

Cruz, P. (2017). Entrevista sobre la efectividad en la etapa de Ejecución. Especialista Legal del Noveno Juzgado de Paz Letrado. 14 de noviembre de 2017

## **Fuentes Bibliograficas**

Álvarez, G. (2008). *La importancia de la Metodología de la investigación jurídica en la formación de los estudiantes de derecho*. Chile: Universidad San Sebastian.

Angeles, C. (2000). *La investigación Jurídica. La tesis univesitaria en Derecho (seminarios, monografias, tesis)*. (1.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. (1.º ed) Lima: Editorial ADRUS.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. (1.º ed) Lima: GRIJLEY.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.

Bobadilla, M. (2009). *Metodología de la investigación científica*. (1.º ed) Huaraz: Editorial Imprenta Bobadilla C.C “Inversiones Lima”.

Bosch, C. (2001). *La técnica de la investigación documental*. (6.º ed) México: Editorial Trillas.

Canales, C. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: El búho

Canelo (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

Cotrina, P., Pacheco A. y Moretti K. (2012). *Referencias estilo APA adaptación de la norma de la American Psychological Association*. Lima: Fondo editorial de la Universidad César Vallejo (UCV).

Chacón, J. (2012). *Material del curso técnicas de investigación jurídica*. México: Universidad Autónoma de Chihuahua.

- Chirif, L. (2010). *Preparación de tesis*. (1.º ed) Lima: Editorial EDUNI.
- Cueva, J. (2008). *La investigación jurídica. Pautas metodológicas para elaborar trabajo de investigación en el ámbito del Derecho*. (1.º ed) Trujillo: Industria Gráfica ABC SAC.
- De diego, L. (1989), *Comunicación a la ponencia sobre el principio de legalidad y el uso de la oportunidad*. Madrid.
- Elgueta, M. y Palma E. (2003). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Chile: Centro de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Fernández, L. (2006). *¿Cómo analizar datos cualitativos?*. España: Institut de Ciències de l'Educació de la Universitat de Barcelona.
- Galindo, L. (1998). *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*. Mexico: Pearson Educación.
- Gálvez, T. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica (la Tesis universitaria en Derecho)*. (1º ed). Perú, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- González, J. (2007). *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación primera reimpresión a la segunda edición*. México D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Gonzales, A., Oseda, D., Ramírez, F. y Gave, J. (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?*. (1.º ed) Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

- Guerrero, G. y Guerrero, M. (2008). *Metodología de la investigación. Bachillerato General*. (1.º ed) México: Grupo Editorial Patria.
- Guibovich, L. (2004). *Metodología de la investigación*. (3.º ed) Lima: Editorial GUIBODELGAR.
- Haba, E. (2006). *Métodos para la investigación jurídica: un cuentito más*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Haba, C. (2006). *Sobre observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica de Christian Courtis (ED.)*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Hernández R., Fernández C., Baptista L. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ª ed.). México D.F: Mc Graw Hill.
- Hernández R., Fernández C., Baptista L. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). México D.F: Mc Graw Hill.
- Hernández R., Fernández C., Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México D.F: Mc Graw Hill / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Luma
- Hernández B., Ramírez M., Reyes M. (2009) “*La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos*”. Universidad de El Salvador
- Huapaya, A. y Morales (2004). *Nociones básicas del derecho de familia*. Lima.
- Hinistroza, A. (2008). *procesos judiciales derivado del derecho de familia*. Lima: El búho
- Hurtado, I y Toro, J. (2007). *Paradigmas y Métodos de Investigación*. Valencia: Episteme

Instituto Pedagógico Nacional Monterrico (IPNM). *Orientaciones para la presentación de proyectos y trabajos de investigación (OPTI) en el IPNM.* (20014) (1.º ed) Lima: Editorial Impresión Arte Perú SAC.

Jiménez, F. (2012). *La familia.* Lima: MOTIVENSA.

Maleta, H. (2009). *Epistemología Aplicada: Metodología y técnica de la producción científica.* (1.º ed) Lima: Editorial El CIES, CEPES y la Universidad del Pacífico.

Mallqui, M. y Momethiano, E. (2002). *Derecho de familia.* Lima: San Marcos.

Martínez S., Torres A., Trujillo H., (2003) “*Derecho Civil Familia - Alimentos*”. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias de Bogotá

Méndez, C. (2002). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación.* (3.º ed) Colombia: Editorial Mc Graw Hill.

Méndez, I., Guerrero, D., Moreno, L. y Sosa, C. (2001). *El protocolo de investigación lineamientos para su elaboración y análisis.* (1.º ed) México: Editorial Trillas.

Menin, O. y Temporetti, F. (2005). *Reflexiones acerca de la escritura científica.* (1.º ed) Santa Fe: Editorial Homo Sapiens Ediciones.

Monroy (2009) Introducción al proceso civil. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

**Monserate, Y (2011)** *falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el cantón Quevedo* (tesis para optar el Título de Abogado).Universidad

Técnica de Babahoyo, Recuperado de:  
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>

Ledesma, N. (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo II. Lima: Imprenta editorial el búho E.I.R.L

Lerma, H. (2011), *Metodología de investigación propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá

Peralta, J. (2008), *Derecho de familia en el Código Civil* (4ta ed.), Lima

Pérez, R. (2013). *Investigación Científica*. (1.º ed) Lima: Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Pino, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (1.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

Pontificia Universidad Católica del Perú (2001). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

Otiniano N. y Benites S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de tesis*. Lima: Dirección de investigación de la Universidad César Vallejo (UCV).

Oficina de investigación (2016). *Instrucciones para la elaboración del informe de tesis (DPI)*. Lima: Universidad César Vallejo.

Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editora Grijley & Iustitia S.A.C.

Ramos, J. (2013). *Elabore su tesis en Derecho. Pre y Posgrado*. (2.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

Rubio, M. (1984). *Un método para el manejo jurídico*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

Salinas, P. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Mérida.

Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídica social*. Lima: Editores B&B.

Zavala, A. (2006). *Metodología de la investigación científica*. (3.º ed) Lima: San Marcos.

### **Legislación nacional**

Constitución Política del Perú de 1993.

Código Civil.

Código Procesal Civil.

## **ANEXOS**



Anexo 1

Nombre: Alex Georginio Poémape Costilla

Facultad : Derecho

**Matriz de Consistencia para la elaboracion de informe de tesis**

TÍTULO	La Ejecución de las Sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.
PROBLEMA GENERAL	¿En qué medida la ejecución de las sentencias cumplen su finalidad en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	P.E.1 ¿De qué manera el exceso del tiempo para llegar a la etapa de ejecución de la sentencia, repercute el nivel de eficacia en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?  P.E.2 ¿Cuál es el nivel de eficacia en la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015?
SUPUESTO GENERAL	La ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos, en su mayoría, no logran cumplir la finalidad de la demanda, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	S.E.1 El exceso del tiempo repercute negativamente en la efectividad de la ejecución de las sentencias en el proceso de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015..

S.E.1 El nivel de eficacia en la etapa ejecutiva de las sentencias en los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima durante el año 2015, es bajo.

OBJETIVO GENERAL	Demostrar si la ejecución de las sentencias logra ser eficaz, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p>Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.</p> <p>Determinar cuál es el nivel de satisfacción ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Fenomenologico
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<p>La entrevista, teniendo como instrumento a la Guía de Entrevista</p> <p>Análisis Jurisprudencial, teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Jurisprudencial.</p> <p>Análisis Normativo, teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Normativo.</p>

POBLACIÓN Y MUESTRA	Magistrados de las siguientes juzgados: Juez titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Juez titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Cinco especialistas en la materia.
---------------------	--

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Ejecución	Realización y cumplimiento
Sentencia	Resolución del Juez
Proceso	Conjunto de Operaciones
Alimento	Definición de Alimento

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Inductivo y Analítico

RESULTADOS	Los resultados fueron en base a la guía de entrevista, guía jurisprudencial y normativa, teniendo en claro los objetivos planteados.
------------	--

DISCUSION	En la Discusión se han contrastado los antecedentes, Marco teórico, entrevistas y documentos recabados en la investigación y de esta forma se han descrito las contradicciones y problemáticas aún vigentes de la ejecución de las sentencias.
-----------	--

## CONCLUSION

Se ha llegado a la conclusión del objetivo general :  
La ejecución de las sentencias, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima no logran ser eficaces, es decir, no cumplen con la finalidad de la demanda; debido a que en la mayoría de los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes por distintos factores como son: la excesiva carga procesal por la que atraviesan los Juzgados de Paz Letrado del Cercado de Lima y esto conlleva a que el trámite sea engorroso y exceda el tiempo para llegar a la etapa de ejecución de sentencias, otro factor es la falta de responsabilidad por parte de los padres en cumplir con el deber alimentario; por último tenemos a los escasos recursos que proporciona el Estado para que los procesos de Familia sean realmente eficaces

## RECOMENDACIONES

El Estado peruano, a través de los órganos competentes, como es el Poder Judicial, debe crear Juzgados especializados en ejecución es decir Juzgados de los cuales su competencia sea meramente al trámite ejecutivo, para de esta forma acelerar el proceso y el cumplimiento sea más eficaz.

**Anexo 2**  
**Guía de Entrevista para Magistrados y Especialistas en la materia.**



**GUIA DE ENTREVISTA**

LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL  
OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/cargo académico:**.....

**Institución:**.....

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. **¿Cree que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

---

2. **¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?**

---

---

---

---

---

---

**3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?**

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

**1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso?  
¿Sí o no, por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

**2. ¿Considera que los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?**

---

---

---

---

---

---

---

**3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?**

---

---

---

---

---

---

---

**4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?**

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Especifico 2: Determinar cuál es el nivel de satisfacción por parte de los litigantes ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015**

**1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

**2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr ese nivel de eficacia en los litigantes ante la etapa de ejecución de las sentencias?**

---

---

---

---

---

---

**3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Anexo 2-A

GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Objetivo General

**Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

*Actos procesales*

*Presentación de la demanda.*

*Auto inadmisibile .*

*Notificación del auto inadmisibile por parte del juzgado.*

*Presentación de escrito de subsanación*

*Auto admisorio (resolución dos).*

*Notificación del auto admisorio al demandado.*

*Escrito de cambio de abogado y declarar rebelde al demandado.*

*Auto de rebeldía (resolución número tres)*

*Notificación del auto de rebeldía al demandado.*

*Acta de audiencia única (resolución número cuatro y cinco), y sentencia (resolución número seis).*

*Notificación de la audiencia única y sentencia al demandado.*

*Escrito de apertura de cuenta de ahorros ante el banco de la nación.*

*Auto de consentimiento (resolución número siete).*

*Notificación del auto de consentimiento al demandado*

*Oficio al banco de la nación.*

*Envío del oficio al banco de la nación por parte de la demandante.*

*Escrito solicitando requerimiento.*

*Decreto resolviendo: estese a lo ordenado en autos (resolución número ocho).*

*Escrito presentando apertura de cuenta de ahorros.*

*Auto indicando poner en conocimiento del demandado el número de cuenta de la demandante. (Resolución número nueve).*

*Notificación de la resolución número nueve al demandado.*

---

*Escrito donde propone liquidación de pensiones devengadas,  
Auto que ordena envía el expediente al área de Pericias  
Contables de la Corte Superior de Justicia de Lima (resolución  
número diez)*

*Informe pericial*

*Auto que ordena el traslado del informe pericial a las partes  
(resolución número once)*

*Notificación del informe pericial al demandado.*

*Notificación del informe pericial al demandante.*

*Escrito que solicita se tenga por aprobadas la liquidación de  
pensiones devengadas al no ser materia de observación.*

*Auto de requerimiento al demandado para que cumpla con  
pagar las pensiones alimenticias. (resolución número doce)*

*Notificación de la resolución número doce al demandado.*

*Escrito de requerimiento de pago.*

*Auto de requerimiento (resolución número trece)*

*Notificación de la resolución número trece al demandado.*

*Escrito de requerimiento de pago.*

*Auto de requerimiento (resolución número catorce)*

*Notificación de la resolución número catorce.*

*Escrito que solicita hacer efectivo apercibimiento*

*Auto que ordena hacer efectivo el apercibimiento y oficiar al  
fiscal provincial penal de turno. (resolución número quince)*

---



Anexo 2-B

**GUIA DE ANALISIS NORMATIVO**

Objetivo General

**Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

**LEY:**

**Emisión:**

Ítems	Marcar	
	Sí	No
<b>Vigente</b>	x	
Artículos relacionados a la simplificación del proceso.		

## Anexo 3 Validación del Instrumento Guía de entrevista



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Alor Márquez Martín  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

95 %

Lima, 21 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09897710 Telf. 99922024

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo Completo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

75 %
------

 Lima, 21 Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41418930 Telf. 961 987 702

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sanchez Jaime Cider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCU  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 21 Noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 88676406 Telf.: 964266457



Anexo 3-A
Validación del Instrumento Guía de Análisis Jurisprudencial



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider
1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial
1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Table with 10 rows (CRITERIOS) and 14 columns (INDICADORES and INACEPTABLE, MINIMAMENTE ACEPTABLE, ACEPTABLE). Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, and PERTINENCIA. Checkmarks are present in the 'ACEPTABLE' columns for all criteria.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 21 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676009 Telf. 964766452

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Edwards  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Desarrolla a Tiempo Completo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 21 Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41418215 Telf.: 961782202

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alor Márquez Martín  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Si

95 %

Lima, 2 de Noviembre del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf. ....

09897710 999228242



Anexo 3-B
Validación del Instrumento Guía de Análisis Normativo



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Alov Márquez Martín
1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Análisis Normativa
1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex GeorGINIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Table with 10 rows (CRITERIOS) and 13 columns (INDICADORES, INACEPTABLE, MINIMAMENTE ACEPTABLE, ACEPTABLE). Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, and PERTINENCIA.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

95%

Lima, 21 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09097710 Telf: 999220242

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Chávez Sánchez Salme Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Guía de Análisis Normativo  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓	✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓	✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓	✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓	✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓	✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

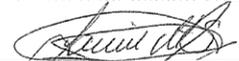
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 21 de Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676407 Telf.: 964766457

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a Tiempo Completo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Análisis Normativo  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Poémape Costilla Alex Georginio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 21 Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41.468.230 Telf. 961.98.1202



**Anexo 4**  
**Entrevista a Sara Sonia Gaspar Pacheco**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Sara Sonia Gaspar Pacheco

Cargo/profesión/cargo académico: Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima

Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

La fortaleza de la ejecución de la sentencia, es eficaz en la medida que el demandado tome conciencia de su obligación como padre, pues cuando no es así, el citado realiza una diversidad de actos para no cumplir con el pago de pensión. Además va depender de la fuente de ingresos del demandado, pues cuando es trabajador dependiente, la ejecución de la sentencia es inmediata vía descuento judicial, pero cuando es trabajador independiente, se realiza acciones de requerimiento hasta llegar a la remisión de copias certificadas para la denuncia penal respectiva.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

En el juzgado, lo primero que se califica son las demandas de alimentos, así como las medidas cautelares que se solicita; de la misma forma se

le da prioridad en el área de notificaciones y providencia, de la misma forma para fijarse la fecha de audiencia y la emisión de sentencia, en la etapa de ejecución, se procura atender los escritos con celeridad, aquí se dificulta por la gran cantidad de escritos de los litigantes, abogados o las propias demandantes las que incluso se deben adecuar pues no se impulsa en forma debida, efectuando pedidos no concordantes con el proceso y su etapa. Estas medidas son eficaces, pero aunada a la gran cantidad de procesos en etapa de ejecución, pues esta no culmina se acrecienta o prolonga su atención, y genera gran cantidad de actos procesales para notificar.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

La falta de responsabilidad paterna, pues los demandados no asumen o no procesan su obligación no solo moral, sino también legal de otorgar alimentos a sus hijos, y sienten que se les afecta a su calidad de vida cuando se les ordena pagar una pensión de alimentos, a favor de sus propios hijos.

Esta apreciación los lleva a negarse u ocultar sus ingresos, y no cumplir con la pensión de alimentos, inclusive al conocer que se les puede denunciar, pero lo que es peor aún, no sienten la necesidad de sus hijos.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?



El tiempo para llegar a la etapa de ejecución, no es tanto, pues, admitida la demanda, al contestar se fija audiencia y en dicho acto generalmente se sentencia, y no impugnarla se inicia etapa de ejecución la que va durar hasta que se excluya de la obligación de prestar alimentos para los alimentistas.

La dificultad de pasar de la etapa de trámite a ejecución, se va dar por la dificultad del emplazamiento, la falta de ubicuidad del demandado, pues no tienen domicilio permanente. Lo que demora de pasar de una etapa a la otra, no genera mayor dificultad en la ejecución, pues esta se puede ir cumpliendo anticipadamente.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

Toda medida que se adopta, es adecuada y debe estar en relación a la realidad de la población usuaria del servicio, lo que dificulta el trámite del proceso es la excesiva carga procesal del juzgado, y la mixtura de proceso que se tramitan, las que son sujetas a trámite urgente.

Lo que se hace es oficiar o buscar información del demandado, pues muchas veces la propia demandante desconoce, la actividad o formación del demandado.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

En seis meses en promedio aproximadamente, lo que determina es el acto de notificación, pues se le da prioridad a los procesos en la calificación y providencia, pero en relación a la carga procesal del juzgado.



4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

La notificación electrónica, coadyuva en dicho acto, los escritos que se presentan, están dado en relación a la falta de cumplimiento de la obligación fijada de pagar pensión, pues los escritos que ingresan en etapa de ejecución están referidos a requerimiento de pago y formulación de liquidaciones.

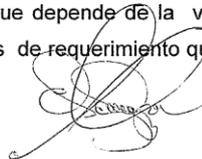
**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

Depende, por cuanto ellos miden su satisfacción, no en relación al tiempo en el que se obtienen sentencias, y si le proveen o no su escrito, sino en el hecho que el demandado le pago o no le paga la pensión de alimentos, o en la medida que obtienen el pago de lo fijado como pensión de alimentos, si es trabajador dependiente, no hay mayor dificultad, pues se hace el descuento por planillas y de no ser así, debemos conseguir bajo múltiples requerimientos el pago, siendo ello lo que genera una situación de descontento.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

La oportunidad de pago de la pensión, que depende de la voluntad del demandado, pues mediante los mecanismos de requerimiento que se tiene,



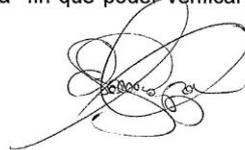
esto ejecución forzada mediante embargos, denuncia penal, inscripción por ante el Registro de Deudor Moroso, se agotan los requerimientos, incluso pese a existir denuncia penal y efectividad en privación de libertad, existe resistencia a pagar la pensión.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

En primer lugar agotar una labor de sensibilización de la población, hacer entender la responsabilidad y las implicancias del incumplimiento.

En el ámbito jurisdiccional, en los lugares que no existe especialización de los órganos jurisdiccionales, se debe agotar ello, esto es, Juzgado de Paz Letrado en Familia.

Generar una base de interconexión en línea entre el Poder Judicial e instituciones Públicas y Privadas (como Ministerio de Trabajo, Es Salud, AFP, empresas privadas) a fin que poder verificar la existencia de relación laboral del demandado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text block.

**Anexo 4-A**  
**Entrevista a Jorge Ramírez Capristan**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN  
EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Jorge Ramírez Capristan  
Cargo/profesión/cargo académico: Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz  
Letrado de Lima  
Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

No, principalmente por la demora en los procesos, que a su vez se origina en la poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes. Asimismo porque en esta sede no existen Juzgados de Paz Letrados Especializados de Familia. Finalmente, por la falta de implementación de mecanismos que harían más eficiente la ejecución, por ejemplo: Acceso a las bases de datos de la SUNARP, Ministerio de Trabajo, entre otros, para obtener información del demandado sin tener que oficiar a dichas entidades, así también tener un área pericial en esta sede, etc.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

Debería existir mayor Juzgados de Paz Letrados, crear Juzgados de Paz Letrados Especializados en Familia, implementar mecanismos para acceder

a bases de datos de entidades públicas para obtener información del demandado, que las medidas de ejecución (embargos, etc), impedimentos de salida, comunicación al Ministerio Público del incumplimiento de pago de alimentos, etc., sean en forma electrónica sin tener que remitir oficios en forma física, que exista área pericial en esta sede, etc.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

Principalmente económicos, en la medida que El Estado no destina los recursos suficientes para hacer que el área de familia sea más eficaz. Asimismo los órganos de gobierno de esta sede no dictan las medidas administrativas necesarias ni realizan convenios con las entidades pertinentes a fin de que el área de familia sea más eficaz.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

Sí, porque existe una considerable demora debido a la poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes. Asimismo, aún cuando se dicte una asignación anticipada, no siempre es factible de ejecutarse la misma, por falta de información respecto al centro de labores del demandado, y de no existir centro de labores, no se genera tanta coacción en el demandado como cuando ya existe en giro un proceso de alimentos por omisión de asistencia familiar, para lo cual debe transcurrir mucho tiempo.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

No, porque tiene una serie de carencias, como son falta de Juzgados, falta de personal, falta de mecanismos que permitan una ejecución célere como ya se ha explicado, etc.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

Puede demorar un promedio de medio año, no sólo por la demora en proveer la demanda y la contestación sino incluso en que para señalar fecha de audiencia existen varios meses dado que la agenda se encuentra sobrecargada.

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

Ayudan en la celeridad del proceso, ya que se evita tener que formar una cédula en forma física y enviarla a la Central de notificaciones, que la devuelve en un aproximado de 2 o 3 semanas. Si bien existe gran cantidad de escritos, ello se debe a los problemas indicados, como son poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes, etc.

**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

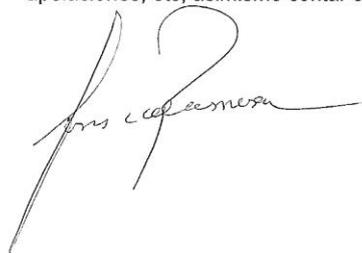
No, porque existe una considerable demora en obtener el pago de lo reclamado, debido a los problemas ya anotados.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

Como se ha indicado, influye la considerable demora en los procesos, debido a la poca cantidad de Juzgados para la gran cantidad de expedientes. Asimismo la falta de Juzgados de Paz Letrados Especializados en Familia. Finalmente, la falta de implementación de mecanismos que harían más eficiente la ejecución, como se ha explicado.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

Aumentar los Juzgados de Paz Letrados, Crear Juzgados de Paz Letrado Especializados en Familia, celebrar convenios con entidades públicas a fin de poder tener accesos a sus bases de datos para obtener información del demandado, implementar la realización de diversos actos procesales en forma electrónica, esto es ya no sólo la notificación, sino además la realización de medidas cautelares y de ejecución, impedimentos de salida, comunicación al Ministerio Público del incumplimiento de pago, elevación de apelaciones, etc; asimismo contar con área pericial en esta sede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paz Letrada'.



**Anexo 4-B**  
**Entrevista a Carlos Elias Puchuri Tito**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN  
EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Carlos Elias Puchuri Tito

Cargo/profesión/cargo académico: Especialista Legal / Abogado / Magister

Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

Considero que es variable, porque si bien es cierto con la sentencia se logra el fin esperado, es decir asignar un monto por concepto de pensión alimenticia, esta no siempre es eficaz, (buscar el fin esperado) en lo referente a que se cumpla con su pago porque se tiene que buscar otros medios para que se haga efectivo ese pago (monto de la sentencia), lo que conlleva a que sea ineficaz.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

Las medidas de embargo en sus diferentes formas y hasta la denuncia penal por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

En lo referente a los alimentos considero el factor económico, ya que al no haber cómo hacer efectivo su pago deviene en ineficaz, es decir no logra su fin.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

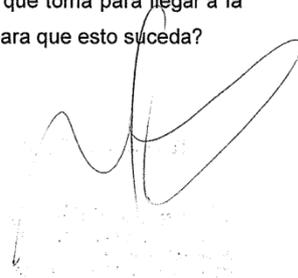
1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

En principio, cual es la finalidad del proceso: primero la sentencia y dos que se haga efectiva la sentencia, es decir, su pago. El tiempo en hacerse efectivo, si influye porque la parte contraria puede desprenderse de sus bienes perjudicando a la demandante.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

Si bien es cierto se ha implementado modernidad al aparato judicial, esta no es eficaz, porque no existe la logística que vaya de la mano para su complemento.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?



Es variable, si bien es cierto es una sola materia, cada proceso es diferente uno del otro.

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

Considero que perjudica al juzgado, como se indicó, la modernidad es buena, pero de no estar acompañada de la logística no produce el efecto esperado.

**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

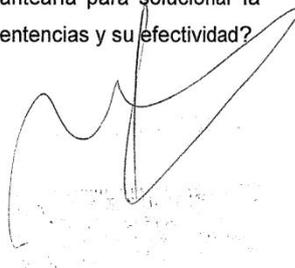
1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

No, porque el tiempo que se demora para llegar a la ejecución es demasiado.

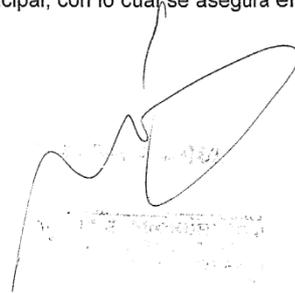
2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la ejecución de las sentencias?

Las formas para hacer efectiva la ejecución de sentencias están dadas en la normatividad procesal vigente, embargos en su mayoría. Ahora, que sea eficaz y se logre el fin esperad de pangar la pensión alimenticia, como se indicó, sino hay que embargar no es posible ser eficaz.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?



Las medidas cautelares fuera del proceso principal, con lo cual se asegura el cumplimiento a futuro del fallo final.

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains illegible text, likely identifying the official or the institution.



**Anexo 4-C**  
**Entrevista a Teresa Patricia Milagros Tapiero-Cohen Tambini**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN  
EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Teresa Patricia Milagros Tapiero-Cohen Tambini  
Cargo/profesión/cargo académico: Especialista Legal / Abogado / Magister  
Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

Considero que no, la etapa de ejecución en materia de alimentos no siempre es eficaz, puesto que, no permiten obtener una verdadera tutela jurisdiccional, en mi experiencia trabajando en el Poder Judicial, creo que los peruanos no estamos preparados con los ingresos que tenemos para poder asumir una responsabilidad tan grande como es, mantener a los hijos. Por ejemplo, si a un albañil se le estipula cuatrocientos o quinientos soles mensuales para un par de hijos, es decir, cuánto dinero produce el demandado al mes y si ésta resulta ser amoldable a la pensión estipulada. Otro ejemplo es que, en muchos casos los demandados renuncian a su centro de labores para no cubrir adrede con las obligaciones alimentarias por problemas personales que tengan con las demandantes, quedando los niños en segundo lugar, entonces resulta ser muy difícil para el juzgado ejecutar la sentencia, además de existir tratos entre los demandados con sus empleadores para colocarlos en regímenes de trabajo distintos a los

reales y los juzgados tienen que supeditarse a los documentos expedidos por la empresas para realizar los descuentos correspondientes.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

Considero que la etapa de conciliación es la medida más adecuada ya que fundamental para lograr satisfacer las necesidades del demandante, debido que en esa etapa realmente se pueden sustentar los argumentos de ambas partes, confrontando sus posiciones y de esta manera llegar a un nivel de entendimiento más claro y real, obviamente con pruebas que sustenten la postura de ambos.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

Parte de los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces, primero es el exceso de carga esclavizante e inhumano que tiene el Poder Judicial que no permite acelerar los procesos, para poder solicitar informes a los centros de labores, Ministerio de Trabajo, SUNAFIL; para poder realizar mayor investigación acerca de los ingresos reales de los demandados. Entonces muchas sentencias se vuelven inejecutables, teniendo como lado negativo que los devengados siguen corriendo aunque el demandado no este con la capacidad de poder cubrir el monto establecido pero tampoco se les puede reducir el monto ya que de acuerdo al artículo 565 – A del Código Procesal Civil, para poder hacerlo deberían estar al día con las pensiones ya establecidas. En casos extremos llegar a meter preso al demandado por omisión a la asistencia familiar resulta ser peor ya que el demandado no cumple con pasar la pensión alimenticia a sus hijos, volviéndose de esta manera inejecutables las sentencias.



También existe el factor de la irresponsabilidad por parte de los demandantes y demandados en el proceso.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

No toma demasiado tiempo llegar a la etapa de ejecución, ya que el proceso en sí, en teoría es rápido, pero debido a la carga que sobrepasan los estándares estipulados por la Ley Orgánica de Poder Judicial, los Juzgados de Paz Letrado deberían tener una carga estándar de 1270 expedientes pero lo real supera a los 8000 expedientes por cada juzgado de paz letrado de Lima. Haciéndose complicado para los cinco trabajadores por juzgado, realizar de oficio la etapa de trámite, teniendo en cuenta que los alimentistas no tienen suficiente solvencia económica para contratar un abogado, por lo que los juzgados tienen que impulsar la etapa de trámite de oficio para poder llegar a la etapa de ejecución.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

No, pero podrían crearse juzgado de ejecución. Hace un tiempo, funcionaban estos juzgados de manera correcta ya que dos juzgados se encargan de etapas distintas en el proceso, uno del trámite y otro de la etapa de ejecución donde se encargaban de hacer todo lo necesario para poder hacer efectiva la sentencia; utilizando los medios como: oficiar, requerir, embargar, etc.



3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

El tiempo aproximado es de cuatro a seis meses para que llegue a la etapa de ejecución, pero no es la adecuada por el principal problema que es la carga procesal.

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

La problemática respecto a las notificaciones electrónicas dependen de la sede, han traído muchos problemas en los juzgados del Cercado de Lima; específicamente en el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, lugar donde yo laboro, existen muchos inconvenientes como: el no escanear los documentos por parte del personal del CDG, el sistema electrónico no es estable, muchas veces no se logra remitir la información correspondiente y a pesar de que el juzgado tiene un cargo de envió, los abogados litigantes sustentan que no les ha llegado todo lo indicado en el cargo. Por ende, el juzgado prefiere enviar las notificaciones físicas para evitar futuros inconvenientes.

**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechosante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

La mayoría de litigantes se encuentran totalmente insatisfechos ya que la mayoría de entrevistas son para quejarse, debido a que el demandado no

cumple con su obligación o el juzgado se demora en proveer escritos debido a la carga procesal.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

Debido a la carga procesal que tenemos, no nos permite avanzar como quisiéramos, ya que deberíamos tal como nos indica la norma en la etapa de trámite, una vez notificada la demanda; formar el cuaderno de asignación anticipada pero es imposible y no creo que ningún juzgado lo haga por la falta de tiempo debido a la excesiva carga.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

Creo que antes de iniciar un proceso, los litigantes deberían informarse más a cerca de todos los trámites que hace el juzgado de oficio para poder realizar una debida investigación que realmente lo debería hacer el propio litigante para poder contar con todos los medios para emitir una sentencia satisfactoria, pero no lo hacen ya que los abogados presentan una demanda demasiado simple y no nos dan medios suficientes para avanzar con el proceso de la demanda.



También deberían crearse mayores juzgados para poder prestarle la debida atención a cada caso, ya que detrás de cada expediente hay seres humanos que merecen ser tratados de manera adecuada y que el proceso sea realmente efectivo.

Además, los juzgados no contamos con el material suficiente, entre ellos, una tecnología idónea para poder trabajar de manera efectiva.

Por otro lado, considero que el hecho de privar la libertad a los demandados no es la solución correcta ya que no se logra con la finalidad del proceso.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**Anexo 4-D**  
**Entrevista a Richard Omar Nivin Cabello**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN  
EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Richard Omar Nivin Cabello

Cargo/profesión/cargo académico: Especialista Legal / Abogado / Magister

Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

Desde el punto de vista del demandante se diría que no, debido que en mucho de los casos se tiene que llegar al fuero penal para poder cobrar la pensión de alimentos, la cual es la finalidad del proceso.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

Teniendo en cuenta que la necesidad del demandante es el cobro oportuno de la pensión, esta condición no puede ser obligada en fuero civil, salvo quizás cuando el demandado posee cuentas o remuneración fija pasibles de embargo.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

PODER JUDICIAL  
  
RICHARD OMAR NIVIN CABELLO  
ESPECIALISTA LEGAL  
8º Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado  
CORTE APICAL DE JUSTICIA DE LIMA

La capacidad económica del demandado, toda vez que resulta más fácil y efectiva la ejecución de una sentencia cuando el demandado tiene un empleo fijo.

**Objetivo Específico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

No, la finalidad del proceso es la asignación de una pensión mensual por concepto de alimentos y el código procesal civil; contempla las figuras de asignación anticipada (antes de sentencia) y ejecución anticipada de sentencia (sentencia fundada no consentida) por lo que no es necesario llegar a la etapa procesal de ejecución de sentencia para obtener la pensión.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

Si, procesalmente hablando, aunque para el recurrente muchas veces es insatisfactorio.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

Es relativo, en teoría el proceso de alimentos es breve, con 4 actos procesales marcados (admisión de demanda, contestación, audiencia única y sentencia) y en muchos casos los actos procesales se unifican, pero debido dilaciones de las partes y carga procesal dicho proceso se alarga se podría decir un año de la admisión a la expedición de sentencia primera instancia.

PODER JUDICIAL  
*Richard*  
RICHARD OMAR NIVIN CABELLO  
ESPECIALISTA LEGAL  
6º Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

Ayuda a la celeridad del proceso, no afecta al juzgado por cuanto no aumenta el número de expedientes notificados, solo reduce el tiempo de notificación.

**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

Es relativo, no depende del juzgado sino de la capacidad económica del demandado, conforme lo señalado anteriormente lo que se busca en estos procesos es la asignación de una pensión y el cobro oportuno del mismo, y esto escapa de responsabilidad del juzgado por cuanto no podemos obligar al demandado a cumplir su obligación, salvo los apremios de ley.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

Conforme lo expuesto antes, el nivel de satisfacción muchas veces no depende del juzgado, por cuanto lo que se busca en la ejecución de la sentencia es el pago de la pensión y esto depende de la capacidad económica del demandado, el juzgado puede sentenciar, requerir, apercibir,

PODER JUDICIAL  
*Richard*  
RICHARD OMAR NIVIN CABELLO  
ESPECIALISTA LEGAL  
6º Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado  
CORTE DE APREMIO DE LIMA

por ultimo remitir copias a fiscalía, pero muchas veces esto es insuficiente para que el demandado cumpla su obligación.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

En mi opinión considero que no existe problemática o demora en el trámite procesal actual para los procesos de alimentos. Y también el estado a buscado formas de obligar al demandado, con normas disuasivas y sancionadoras pero como ya lo dije muchas veces los demandados esperan llegar al fuero penal para recién cumplir su obligación.

PODER JUDICIAL

  
RICHARD OMAR NIVIN CABELLO  
ESPECIALISTA LEGAL  
5º JUECES DE PAZ LEYADO DE LIMA, Cercado  
COM.



**Anexo 4-E**  
**Entrevista a Percy Javier Cruz García**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Percy Javier Cruz García

Cargo/profesión/cargo académico: Especialista Legal / Abogado / Magister

Institución: Poder Judicial

**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

La ejecución de las sentencia en los procesos de alimentos varían en su efectividad. Al ser un proceso de iniciativa de parte en la etapa ejecutiva, va a depender de la propia alimentista que la sentencia se ejecute a plena satisfacción de la misma.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la etapa de ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

A mi manera de ver, ya existen suficientes medidas coercitivas para que el demandado cumpla con el pago ordenado en la sentencia. Tenemos medidas de embargo (Medidas Cautelares), medidas de libertad de tránsito (Impedimento de salida del país), medidas punibles (Delito de Omisión a la Asistencia Familiar). Medidas de presión (Inscripción del deudor en el Registro Judicial de Alimentista Moroso). Asimismo, hay facilidades para que el obligado cumpla con el pago mensual de la pensión alimenticia (Descuento por planillas, pago en una cuenta bancaria a nombre de la

PODER JUDICIAL  
PERCY JAVIER CRUZ GARCÍA  
ESPECIALISTA LEGAL  
OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

alimentista), etc. Todo depende de la voluntad de la alimentista de hacer valer su derecho conforme a Ley.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

El trámite judicial es muy engorroso, y acarrea una pérdida de tiempo. Justamente la alimentista al incoar una demanda de alimentos, es porque no cuenta con recursos económicos para la manutención de la prole, y busca trabajo por su cuenta. El hecho de interponer una demanda, la accionante va a invertir tiempo y dinero para el trámite de la misma; por lo que deberá de ausentarse de su centro de trabajo muy a menudo para seguir el trámite del proceso, y eso resulta muy incomodo para ella, porque muchas veces el permiso le es negado. Entonces ven su proceso muy de vez en cuando, de ahí la demora en los trámites; y a eso se suma la excesiva carga procesal que existen en los Juzgados.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

Conforme lo señala el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Esto es, que ante todo el fin del proceso es que exista en la sociedad paz con justicia social. Nunca va a existir esas finalidades si el aparato que imparte justicia, es lento, obsoleto,

PODER JUDICIAL  
PERCY JAVIER CRUZ GARCIA  
ESPECIALISTA LEGAL  
Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

y pernicioso; y más aún cuando no se dan abasto con la carga procesal existente. Lamentablemente, la demora influye decisivamente para obtener la justicia; pero a pesar de que haya buena voluntad y predisposición de parte de los operadores de justicia, estos se ven superados por la carga procesal existente. Hacen falta más juzgados.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

La única manera para atender la creciente carga procesal y que los procesos sean rápidos y lo más justos posibles es que existan más Juzgados de Paz Letrados, y esto se consigue solamente con el aumento del presupuesto anual para el Poder Judicial.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la etapa de ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

Dependiendo de la carga procesal, asimismo, depende en gran medida que la accionante cumpla con presentar los medios probatorios adecuados, y que el domicilio real del demandado sea ubicable, esto es, que el domicilio exista realmente. La celeridad del proceso depende en gran medida de la actividad que despliegue la interesada, dando cumplimiento con lo requisitos que le exige la Judicatura.

Un tiempo aproximado debe de ser de seis meses, (06) hasta el consentimiento de la sentencia, siempre y cuando ésta no haya sido apelada.

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

PODER JUDICIAL  
PERCY JAVIER DRUZ GARCIA  
ESPECIALISTA LEGAL  
Novena Juzgado de Paz Letrado de Lima  
CORTO SUPERIOR DE LA CIUDAD DE LIMA

En los procesos de alimentos, las notificaciones electrónicas han ayudado bastante en lo concerniente a dicho rubro; pero hay que tener en cuenta que los procesos de alimentos no tienen la defensa cautiva, esto es, que no es obligatorio que las demandantes presenten sus escritos con firma de Letrado; y son a los Letrados que el Poder Judicial les facilita las casillas electrónicas; por lo tanto en el rubro de alimentos, muchas de las notificaciones aún son realizadas manualmente.

**Objetivo Específico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

Es relativa la satisfacción que puedan sentir las alimentistas, porque la pensión que se les otorga es mínima, debido a la precaria capacidad económica de los obligados a prestarla; igualmente, para los demandados la pensión alimenticia es exorbitante, ya que ellos tienen otras cargas familiares que atender. No he visto hasta la fecha satisfacción alguna por las partes procesales, por la precariedad de la misma, y por el gasto en que incurrir las alimentistas para cobrar una pensión paupérrima.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

Influyen los gastos que tienen que realizar los demandantes al momento de llevar un proceso judicial, además del tiempo que toma el mismo.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

PODER JUDICIAL  
PERCY JAVIER CRUZ GARCIA  
ESPECIALISTA LEGAL  
Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima  
NORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

La pensión alimenticia, a mi parecer es el más ingrato de los pagos que efectúa un litigante; porque no se acaba con un solo pago, o no se concluye el proceso con un solo acto. A lo largo que dura la exigibilidad del pago, pueden suceder demasiadas cosas que atañen a los actores. Por ejemplo que el obligado a pasar la pensión alimenticia tenga otras carga familiares (otros hijos), o que demuestre que no puede pagarla pensión alimenticia, o simplemente que muera, y se acaba la obligación alimenticia. Hay que recordar que en el país no hay cárcel por deudas y que a diferencia de otros procesos, siempre vamos a ver a las alimentistas interponer diversas medidas procesales para cobrar la pensión alimenticia que muchas veces no cubre el pago de los honorarios de sus abogados defensores.

PODER JUDICIAL  
PERCY JAVIER CRUZ GARCIA  
ESPECIALISTA LEGAL  
Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lina  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LINA



**Anexo 4-F**  
**Entrevista a Jemmy Alexander Cruz Ruiz**

GUIA DE ENTREVISTA

**LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS, EN  
EL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA.**

Entrevistado: Jemmy Alexander Cruz Ruiz

Cargo/profesión/cargo académico: Especialista Legal / Abogado / Magister

Institución: Poder Judicial

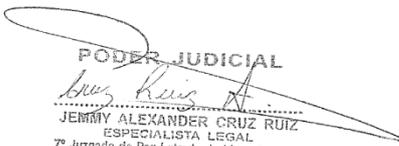
**Objetivo General: Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. ¿Considera que la etapa de ejecución de las sentencias en materia de alimentos logran ser eficaces, lo cual permite a los demandantes obtener una adecuada tutela jurisdiccional? ¿Sí o no, por qué?

Si; porque una vez que el expediente se encuentra en la etapa de ejecución, la parte accionante solicita las liquidaciones de forma correlativa y por un determinado periodo, luego se efectúa la liquidación correspondiente por el periodo solicitado y una vez que esta liquidación es aprobada se efectúa el requerimiento de pago al demandado por el monto que salió concediéndole un plazo prudencial para su cancelación y de persistir la deuda, se ordena la remisión de copias debidamente certificadas a la Fiscalía Provincial de Turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones respecto al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2. ¿Qué otra medida se podría utilizar para lograr que en la ejecución de las sentencias se logre satisfacer la necesidad del demandante?

La otra medida, sería que los alimentistas o sus representantes, soliciten los embargos de bienes muebles e inmuebles, de embargos de cuentas,

PODER JUDICIAL  
  
JEMMY ALEXANDER CRUZ RUIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Cercado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

siempre y cuando exista una liquidación de pensiones devengadas, aprobadas y se haya efectuado el requerimiento de pagos respectivos.

3. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen para que la ejecución de las sentencias no sean eficaces?

En mi opinión, las razones fundamentales son la falta de valores que tienen los progenitores, para asumir sus responsabilidades paternales.

**Objetivo Especifico 1: Analizar si el exceso del tiempo influye en la eficacia de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. En su opinión, ¿Considera que el tiempo que toma llegar a la etapa de ejecución de las sentencias influye en lograr la finalidad del proceso? ¿Sí o no, por qué?

No; porque no se tiene que esperar a que el proceso se encuentre en la etapa de ejecución, para asegurar alimentos para el alimentista, debido a que una vez admitida la demanda, el alimentista o su representante pueden solicitar la asignación anticipada y con ello asegurar la pensión de alimentos de manera provisional.

2. Considera usted, ¿Qué los medios utilizados actualmente por los juzgados de paz letrado, son los más adecuados para mantener un proceso célere?

No; debido a que lo que genera las demoras de los procesos son la sobrecarga de expedientes que existen actualmente en los Juzgados y lo lógico sería que al incrementarse la población, también se incrementan los conflictos pero sin embargo los Juzgados donde se van a resolver dichos

PODER JUDICIAL  
JENNY DE LA CRUZ RUIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima-Cercado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

conflictos cada vez se van desactivando generando con ello sobrecarga de trabajo que resulta imposible cumplir los plazos establecidos por la Ley.

3. En su experiencia, ¿Cuál es el tiempo aproximado que toma para llegar a la ejecución de las sentencias? ¿qué influye para que esto suceda?

Un proceso normal, desde su calificación de la demandada hasta la emisión de la Sentencia dura aproximadamente seis meses como mínimo, sin embargo este tiempo puede extenderse por diversos factores que se pueden presentar en el proceso.

4. En su opinión, ¿Considera que el uso de las notificaciones electrónicas ayudan en la celeridad del proceso o cree que perjudica al juzgado, debido a la gran cantidad de escritos que ingresan por la rápida notificación?

En mi opinión es buena la notificación electrónica pero se ha implementado de manera incompleta, debido a la sobrecarga de expedientes que existe en todos los Juzgado a nivel nacional, se han generado como un embudo, debido a que al notificar de forma rápida, esta se entrampe por la sobrecarga existente, logrando con ello que dicho sistema resulte ineficiente; lo que se debió hacer es al implementar la notificaciones electrónicas también se debieron implementar mas Juzgados y con ello lograr agilizar los procesos y cumplir con la finalidad del sistema electrónico.

**Objetivo Especifico 2: Determinar si los litigantes de encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015.**

1. Considera qué, ¿Los litigantes se encuentran satisfechos ante la ejecución de las sentencias por parte de los juzgados? ¿Sí o no, por qué?

  
PODER JUDICIAL  
JENNY ALEXANDER CRUZ RUIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima-Cercado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Como todo en la vida, no todos se encuentran conformes con las sentencias, pero por lo general son los demandados los que apelan por considerar excesiva la pensión de alimentos que se señaló en la sentencia.

2. En su opinión, ¿Qué influye para lograr esa satisfacción en los litigantes en la etapa de ejecución de las sentencias?

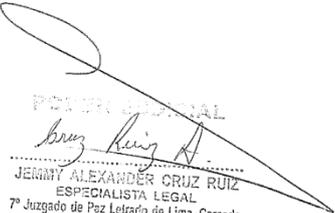
Para que se logre la eficacia del cumplimiento de la sentencia es necesario que los padres sean responsables para con la pensión de alimentos señalados a sus hijos y entiendan que ellos son el futuro del país, hasta que las personas no entiendan que los niños deben tener una educación sólida apoyados por una buena alimentación y buena calidad de vida este país seguirá siendo un país del tercer mundo con muchos recursos, pero por la falta de educación son otros países quienes se aprovechan, explotan y se enriquecen con dichos recursos.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué solución plantearía para solucionar la gran problemática en torno a la ejecución de las sentencias y su efectividad?

A mi modesta experiencia, las sentencias no se ejecutan al menos en los proceso de alimentos: primero: cuando se plantean la pensión de alimentos en porcentajes y al no tener una base de donde sacar dicho porcentaje es que no se efectúan las liquidaciones sin embargo ante dicho problema lo que planteo es tomar en cuenta el monto de la ultima remuneración del demandado que se tiene a la vista y de no tener ninguna boletas de remuneración se debería tomar el porcentaje del sueldo mínimo y así se solucionaría este problema; segundo: cuando uno señala que le a pagado al alimentista y adjuntan documentos, pero el alimentista niega dichos pagos y se entrapa la liquidación, para solucionar este problema la solución es aperturar una cuenta de ahorros donde será única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones de alimentos y cuando existan periodos a

PODER JUDICIAL  
JENNY ALEXANDER CRUZ NUÑEZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Cercado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

liquidar solo se oficia al Banco con la finalidad de informen los depósitos efectuados por dicho periodo y fácilmente se realiza la liquidación de pensiones de alimentos por el periodo solicitado.

  
PROFESIONAL  
JEMMY ALEXANDER CRUZ RUIZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima-Cercado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



Anexo 5

ANALISIS JURISPRUDENCIAL 1

Objetivo General

Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

EXPEDIENTE: Nro. 01685-2012-0-1801-JP-FC-08

Actos procesales

Fechas en que se dan los actos  
procesales

<i>Presentación de la demanda.</i>	12 noviembre de 2012
<i>Auto inadmisibile (resolución número uno).</i>	17 diciembre de 2012
<i>Notificación del auto inadmisibile por parte del juzgado.</i>	04 enero de 2013
<i>Presentación de escrito de subsanación</i>	09 enero de 2013
<i>Auto admisorio (resolución dos).</i>	24 enero de 2013
<i>Notificación del auto admisorio al demandado.</i>	31 enero de 2013
<i>La central de notificación devuelve el cargo sin diligenciar.</i>	06 febrero de 2013
<i>Escrito de absolución por parte del demandante.</i>	02 abril de 2013
<i>Resolución cuatro que ordena notificar al demandado.</i>	01 julio de 2013
<i>La central de notificación devuelve el cargo sin diligenciar.</i>	28 julio de 2013
<i>Resolución cinco que pone a conocimiento del demandante.</i>	15 de enero 2014
<i>Escrito que solicita habilitación de día y hora.</i>	15 de enero 2014
<i>Resolución que ordena habilitación de día y hora.</i>	04 de junio 2014
<i>Habilitación de día y hora</i>	11 de junio 2014
<i>Escrito de apersonamiento del demandado.</i>	19 de junio 2014

<i>Resolución siete que tiene por apersonado al demandado y señala audiencia.</i>	27 de agosto 2014
<i>Acta de audiencia y Sentencia</i>	07 octubre de 2014
<i>Escrito de apelación de la sentencia por parte del demandado.</i>	13 de octubre de 2014
<i>Se concede apelación mediante resolución diez.</i>	18 de diciembre 2014
<i>Envía expediente a juzgado especializado.</i>	28 de abril 2015
<i>Dictamen fiscal que confirma en parte la sentencia</i>	13 de mayo 2015
<i>Resolución cuatro emitida por el 18 juzgado especializado en familia que confirma la sentencia.</i>	30 de julio 2015
<i>Devuelven el expediente al juzgado de origen.</i>	11 de julio 2016
<i>Resolución once que orden cumplir con lo ejecutoriado.</i>	18 de julio 2016
<i>Notificación al demandado con la resolución número once.</i>	10 de enero 2017



Anexo 5-A

ANALISIS JURISPRUDENCIAL 2

EXPEDIENTE: N°. 01796-2013-0-1801-JP-FC-08

Objetivo General

Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

EXPEDIENTE: Nro. 01685-2012-0-1801-JP-FC-08

*Actos procesales*

*Fechas en que se dan los actos procesales*

<i>Presentación de la demanda.</i>	14 noviembre de 2013
<i>Auto inadmisibile (resolución número uno).</i>	28 noviembre de 2013
<i>Notificación del auto inadmisibile por parte del juzgado.</i>	08 enero de 2014
<i>Presentación de escrito de subsanación</i>	03 enero de 2014
<i>Auto admisorio (resolución dos).</i>	04 Marzo de 2014
<i>Notificación del auto admisorio al demandado.</i>	02 Junio de 2014
<i>Escrito de cambio de abogado y declarar rebelde al demandado.</i>	22 Julio de 2014
<i>Auto de rebeldía (resolución número tres)</i>	14 noviembre de 2014
<i>Notificación del auto de rebeldía al demandado.</i>	01 diciembre de 2014
<i>Acta de audiencia única (resolución número cuatro y cinco), y sentencia (resolución número seis).</i>	21 enero de 2015
<i>Notificación de la audiencia única y sentencia al demandado.</i>	23 marzo de 2015
<i>Escrito de apertura de cuenta de ahorros ante el banco de la nación.</i>	03 marzo de 2015

<b>Auto de consentimiento (resolución número siete).</b>	<b>10 de junio de 2015</b>
<b>Notificación del auto de consentimiento al demandado</b>	<b>07 agosto de 2015</b>
<b>Oficio al banco de la nación.</b>	<b>10 junio de 2015</b>
<b>Envío del oficio al banco de la nación por parte de la demandante.</b>	<b>10 junio 2015</b>
<b>Escrito solicitando requerimiento.</b>	<b>7 abril 2015</b>
<b>Decreto resolviendo: estese a lo ordenado en autos (resolución número ocho).</b>	<b>10 junio 2015</b>
<b>Escrito presentando apertura de cuenta de ahorros.</b>	<b>17 agosto de 2015</b>
<b>Auto indicando poner en conocimiento del demandado el número de cuenta de la demandante. (resolución número nueve).</b>	<b>15 septiembre de 2015</b>
<b>Notificación de la resolución número nueve al demandado.</b>	<b>14 octubre de 2015</b>
<b>Escrito donde propone liquidación de pensiones devengadas,</b>	<b>07 octubre de 2015</b>
<b>Auto que ordena envía el expediente al área de Pericias Contables de la Corte Superior de Justicia de Lima (resolución número diez)</b>	<b>11 enero de 2016</b>
<b>Informe pericial</b>	<b>15 marzo de 2016</b>
<b>Auto que ordena el traslado del informe pericial a las partes (resolución número once)</b>	<b>08 abril de 2016</b>
<b>Notificación del informe pericial al demandado.</b>	<b>13 mayo de 2016 y 16 mayo de 2016</b>
<b>Notificación del informe pericial al demandante.</b>	<b>13 de mayo de 2016</b>
<b>Escrito que solicita se tenga por aprobadas la liquidación de pensiones devengadas al no ser materia de observación.</b>	<b>24 marzo de 2016</b>
<b>Auto de requerimiento al demandado para que cumpla con pagar las pensiones alimenticias. (resolución número doce)</b>	<b>21 julio 2016</b>
<b>Notificación de la resolución número doce al demandado.</b>	<b>15 marzo de 2017 y 10 marzo de 2017</b>
<b>Escrito de requerimiento de pago.</b>	<b>22 julio de 2016</b>
<b>Auto de requerimiento (resolución número trece)</b>	<b>16 septiembre de 2016</b>
<b>Notificación de la resolución número trece al</b>	<b>15 marzo de 2017 y 10 marzo de 2017</b>

**demandado.**

**Escrito de requerimiento de pago.**

**Auto de requerimiento (resolución número catorce)**

**Notificación de la resolución número catorce.**

**Escrito que solicita hacer efectivo apercibimiento**

**Auto que ordena hacer efectivo el apercibimiento y oficiar al fiscal provincial penal de turno. (resolución número quince)**

**06 de febrero de 2017**

**01 junio 2017**

**Hasta el 20 de noviembre de 2017 no se envía notificación.**

**17 marzo de 2017**

**02 de junio 2017**

**Anexo 5-B**
**ANALISIS JURISPRUDENCIAL 3**

Objetivo General

**Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

**EXPEDIENTE: N° 01754-2012-0-1801-JP-FC-08,**

*Actos procesales*

*Fechas en que se dan los actos procesales*

<i>Presentación de la demanda.</i>	<b>10 diciembre 2012</b>
<i>Auto admisorio (resolución uno).</i>	<b>17 diciembre 2012</b>
<i>Notificación del auto admisorio al demandado.</i>	<b>04 enero 2013</b>
<i>Escrito de apersonamiento del demandado</i>	<b>09 enero 2013</b>
<i>Auto que declara inadmisibile el escrito del demandado (resolución número dos)</i>	<b>21 marzo 2013</b>
<i>Notificación de resolución dos al demandado.</i>	<b>17 abril 2013</b>
<i>Escrito del demandante solicitando se declare rebelde al demandado y se señale audiencia.</i>	<b>01 julio 2013</b>
<i>Resolución tres que declara rebelde al demandado y señala fecha de audiencia.</i>	<b>19 noviembre 2013</b>
<i>Notificación al demandado con la resolución número tres.</i>	<b>18 diciembre 2013</b>
<i>Acta de audiencia y sentencia.</i>	<b>20 enero 2014</b>
<i>Escrito de la demandante de propuesta de liquidación de pensiones.</i>	<b>12 junio 2015</b>
<i>Auto que ordena el envió del expediente al área de pericias contables. (resolución número diez)</i>	<b>06 agosto 2015</b>
<i>Envío a pericias contables.</i>	<b>06 agosto 2015</b>
<i>Escrito de informe pericial</i>	<b>07 octubre 2015</b>
<i>Resolución número once (traslado a las partes con</i>	<b>27 octubre 2015</b>

<i>el informe pericial)</i>	
<i>Notificación a las partes con el informe pericial y resolución once.</i>	<b>26 y 27 de enero 2016</b>
<i>Escrito del demandante (solicita apruebe liquidación) y escrito del demandado (adjuntando depósito judicial)</i>	<b>27 enero y 16 marzo 2016</b>
<i>Resolución número once (aprueba informe pericial y solicita se endose certificado).</i>	<b>09 mayo 2016</b>
<i>Escrito del demandante solicitando requerimiento.</i>	<b>22 junio 2016</b>
<i>Resolución número doce (requerimiento)</i>	<b>18 agosto 2016</b>
<i>Notificación al demandado con la resolución número doce.</i>	<b>09 febrero 2017</b>
<i>Escrito del demandante solicitando requerimiento.</i>	<b>18 abril 2017</b>
<i>Resolución número trece (requerimiento)</i>	<b>25 abril 2017</b>
<i>Notificación al demandado con la resolución trece.</i>	<b>Hasta la fecha, 20 noviembre 2017, no se envía notificación.</b>

Anexo 6

ANALISIS NORMATIVO

Objetivo General

**Demostrar si la ejecución de las sentencias logran ser eficaces, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

**LEY: 28239° Ley que Simplifica las reglas del proceso de Alimentos**

**Emisión: 28 de diciembre de 2004**

Ítems	Marcar	
	Sí	No
<b>Vigente</b>	x	
Artículo relacionados a que los procesos sean más simplificados y céleres	Artículo 424°.- Requisito de la demanda Artículo 171°.- Actuación Artículo 415°.- Derecho del hijo alimentista Artículo 547°.- Competencia Artículo 57°.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados <b>Artículo 566°.- Ejecución anticipada y ejecución forzada</b>	

**Ley N° 29803. Ley que modifica los artículos 608 y 675 del código procesal civil incorporando el caso de otorgamiento de medida de asignación anticipada de oficio para los hijos menores de edad con indubitable vínculo familiar con el demandado**

Emisión:28 de diciembre de 2004

		Marcar	
Ítems		Sí	No
<b>Vigente</b>		x	
Artículo relacionados a que los procesos sean más simplificados y céleres	“Artículo 608. Juez competente, oportunidad y finalidad El juez Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos		

## **APENDICE**

**Foto de entrevista a Richard Omar Nivín Cabello, Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima.**



**Foto de entrevista a Sara Sonia Gaspar Pacheco, Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**



**Foto de entrevista a Teresa Patricia Milagros Tapiero-Cohen Tambini, Asistente de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**



**Foto de entrevista a Jemmy Alexander Cruz Ruiz, Especialista Legal del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**



**Foto de entrevista a Percy Javier Cruz García, Especialista Legal del  
Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima.**



**Foto de entrevista a Carlos Elias Puchuri Tito, Especialista Legal del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

